



ORDENANZAS

Agua de Oro, 29 de diciembre de 2023

ORDENANZA N° 1002

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 1° - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Agua de Oro.

Art. 2° - DEFINICIONES a los fines de la presente ordenanza se considerará:

-Animal Doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente (con fines productivos o de compañía) y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia.

-Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo.

-Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora. Los animales que no están conviviendo en un domicilio particular, sin cuidado alguno, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.

-Perro en situación de calle: es el que teniendo dueño e identificación deambula libremente por la vía pública y espacio público, sin presencia de propietario o tenedor.

-Animal molesto: es aquel que produce alteración del medio ambiente, ya sea sonora, por contaminación por excretas, o cualquier otra que dificulte la convivencia con los vecinos.

-Perro potencialmente peligroso: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura o comportamiento, provocar daños graves a las personas.

-Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.

-Poseedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que el propietario,

-Tenedor: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario.

Art. 3° - Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus propietarios, poseedor y/o tenedor de los mismos. Cuando corresponda, en virtud al tipo de animal doméstico, éstos deberán estar sujetos con collar y correa siempre, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

Art. 4° - Será obligatoria la vacuna antirrábica que se suministrará de forma anual (una vez), gratuita y con registro. La campaña estará bajo la organización y supervisión de los profesionales veterinarios locales, con el apoyo municipal quienes deberán presentar un programa de trabajo que garantice la accesibilidad del servicio.

Art. 5° - El dueño o poseedor tenga a su cuidado un animal estará obligado a atenderlo, proporcionarle agua, alimento y cumplir con todas las medidas de bienestar, seguridad y profilácticas (higiénico-sanitario) adecuadas a su especie y raza, que las autoridades Nacionales y Provinciales o Municipales determinen; teniendo como constancia carnet y/o libreta sanitaria que deberá ser exhibidos ante el requerimiento de autoridad de control y/o aplicación.

Art. 6° - En ningún caso el dueño del animal, o poseedor que lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá, en general, realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

- A. Dejarlos libres esporádicamente o permanentemente.
- B. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
- C. Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- D. Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
- E. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
- F. Prohibido intervenir mascotas sin ser atendidos por un médico veterinario.
- G. Castrar mascotas sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- H. Ejercer el comercio ambulante de animales.
- I. La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
- J. Practicar riña de gallos, pelea o carreras de perros y/o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.
- K. Dejar animales sueltos o atados en las zonas de camino (ley N° 8560)

Art. 7° - La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados, estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados de dichos establecimientos y en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de los lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos. En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos solo se permitirá la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar.

Art. 8° - Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de mascotas en forma directa o indirecta con fines de control poblacional, a excepción de los animales accidentados y/o siniestrados en la vía pública serán sometidos a una revisión clínica exhaustiva por parte del veterinario que el D. E. M. asigne tendiente a establecer el estado sanitario de los mismos. Y a los animales que padezcan enfermedades terminales o que la autoridad sanitaria haya establecido que, por sus patologías, ponen en peligro la salud pública o la convivencia con los demás animales de la localidad, se le podrá practicar eutanasia en forma humanitaria, utilizando medicamentos certificados por el Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 9° - Se prohíbe la tenencia y transporte de animales salvajes o silvestres por las áreas urbanas del Municipio, de acuerdo a lo contemplado por la Ley Nacional N° 22421 y Provincial N° 4830 Ley de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO II

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 10° - Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que respondan a todas ó algunas de las siguientes características morfológicas o fenotípicas :

Peso: mayor a 10 Kg.

Cabeza: robusta, de tamaño mediano a grande y de cráneo ancho

Mandíbulas: grandes y potentes

Boca: ancha, fuerte y profunda

Cuello: fuerte y musculoso, independientemente del largo.

Tórax: El perímetro torácico no será menor a 60 cm. y la altura del Ejemplar será superior a 50 cm. (medido a la cruz).

Pecho grande y macizo, dorso y lomo musculosos.

Extremidades: (siguiendo el aspecto de robustez y fortaleza) con miembros anteriores rectos y posteriores muy musculosos que, sin pertenecer a dichas razas, por su carácter agresivo, potencia de mordida de la mandíbula o musculatura pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales;

- Que, sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para la defensa como para ataque.

Art. 11° - Para poder albergar a los perros potencialmente peligrosos, las instalaciones deberán tener las siguientes características:

- Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas, a fin de soportar el peso y presión del animal;
- Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y estar diseñadas para evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad;
- El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo;
- En caso de que la instalación tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal la atraviese;

Art. 12° - Los perros potencialmente peligrosos deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los 2 (dos) metros, collar de ahorque y bozal.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 13° - El dueño o tenedor no podrá circular con más de 2 (dos) perros potencialmente peligrosos a la vez.

El propietario o tenedor de perro/s, que por sus características sea catalogado dentro de esta categoría, no cumplierse con las disposiciones establecidas y se encuentren sueltos en la vía o espacios públicos serán totalmente responsables de los mismos quedando sujetos a las sanciones municipales correspondientes. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, por vía reglamentaria, quien será la autoridad de aplicación de la presente, la que tendrá como competencia, sin perjuicio de las estipuladas en la reglamentación mencionada, las siguientes:

- A. Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales.
- B. Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales.
- C. Si lo estima conveniente, coordinar con personas e Instituciones que tengan como finalidad la protección animal.
- D. Realizar convenios para favorecer las esterilizaciones y/o castraciones, vacunación desparasitación de animales/ mascotas en forma selectiva y/o masiva, con el objeto de regular la superpoblación y realizar controles de zoonosis, todo ello, en el marco de las pautas y normas previstas por los programas provinciales y/o nacionales.
- E. Realizar convenios con instituciones públicas o privadas con el fin de establecer estrategias, procedimientos y campañas para la correcta tenencia y bienestar animal, así también, con el objeto de dar solución a los problemas ocasionados por animales vagabundos o que circulan por la vía pública sin control de sus propietarios, poseedores o tenedores.
- F. Organizar, actualizar y perfeccionar el Registro de Mascotas.
- G. Organizar Campañas de Concientización en las Escuelas de nuestra ciudad, sobre la Tenencia Responsable de Animales.
- H. Designar un arriero, baqueano o depositario (con lugar suficiente) para los casos de retiro y/o secuestro de animales.
- I. Velar por el cumplimiento de la presente y demás reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.

Art. 14° - Los Hospitales y Centros de Salud de la ciudad comunicarán en forma inmediata a la autoridad de aplicación, los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial a cada caso. De la misma manera y ante denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos con el mayor grado de detalle posible a la mencionada autoridad de aplicación. En caso de recibirse denuncias de particulares, deberá confeccionarse un expediente básico a fin de dar una respuesta satisfactoria al vecino denunciante.

Art. 15° - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever la disposición de las partidas necesarias a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades detalladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRICULA DE PERROS

Art. 16° - ARTÍCULO 17°: Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Agua de Oro, el Registro Único de Mascotas, en el cual deberán estar detallados los datos de los canes como así también los del propietario y/o tenedor responsable, debiendo ser mayor de 18 años. La identificación de los animales se hará mediante la utilización del sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente, pudiendo variar desde tatuajes hasta microchips o cualquier otro tipo de identificación. Esta registración será obligatoria para los propietarios y/o tenedores responsables de los animales que efectúen la misma dentro de los 180 días de la plena vigencia de la presente legislación. Los criaderos con habilitación municipal, deberán registrar a los animales en el momento de la venta, mediante su inscripción en el Registro de Mascotas. Se preverá un plazo voluntario de al menos seis meses para su implementación paulatina.

- Art. 17° - Todo propietario que registre su animal en el R.U.M recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:
- Identificación y domicilio del propietario del animal.
 - Identificación del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.
 - Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
 - Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación.
 - El número y código que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro.
- Art. 18° - A partir de la vigencia de la presente ordenanza y por el lapso de tiempo indicado en el Artículo 17º, la inscripción en el sistema de identificación de animales no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno. Cumplido éste, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará, para evaluación y resolución de parte del Concejo Municipal, el costo que corresponda a la Matriculación de Perros, el cual una vez definido se incorporará a la Ordenanza Tributaria en vigencia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 19° - El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de éstos. En este orden, se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.
- Art. 20° - El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.
- Art. 21° - Todo animal doméstico que fuese encontrado en lugar público sin estar acompañado de su dueño o de una persona que vele por su cuidado, deberá ser recogido por un empleado de la Municipalidad y/o personal Policial, no responsabilizándose la Municipalidad ni el personal Policial por los daños y/o pérdidas que pudieran ocurrir durante el traslado y estadía del/ los animales al lugar designado. En caso de encontrarse identificado según lo normado en el Capítulo III de la presente, la Autoridad de Aplicación realizará los trámites a que haya a lugar para la localización del dueño o tenedor responsable del animal y previa acreditación de la identificación del mismo, cumplimiento de la sanción correspondiente y de los trámites necesarios, podrá proceder a solicitar la entrega del animal.
- Art. 22° - El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la responsabilidad de retirar de la vía pública los animales muertos y proceder a su entierro o su incineración.
- Art. 23° - Todo animal doméstico procedente de otras jurisdicciones, que deba permanecer temporalmente en el municipio de Agua de Oro, deberá estar acompañado de su propietario o tenedor responsable, quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica, si fuese necesario.
- Art. 24° - En jurisdicción de este municipio, el propietario o tenedor responsable de perros, gatos u otros animales con tenencia permitida y que corresponda vacunarlos, deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica, expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión, debidamente colegiado.
- Art. 25° - Al transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de este municipio, los responsables deberán contar con la correspondiente identificación y su certificado de vacuna antirrábica.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMERCIOS QUE VENDEN

- Art. 26° - Prohibida la exhibición del animal en establecimientos comerciales o persona de existencia visible, dedicada en forma habitual a reproducir, criar, vender y dar en adopción animal doméstico alguno, deberá cumplir en un todo lo establecido por la presente Ordenanza.
- Art. 27° - Se prohíbe el comercio ambulante de animales, sean éstos domésticos, salvajes y/o silvestres, dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio de Agua de Oro.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 28° - Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al D. E. Municipal o al órgano en quien éste delegue.
- Art. 29° - Sanciones y apercibimientos: las sanciones serán aplicadas en unidades de multa (UM), de acuerdo a lo que fije como valor de las mismas la tributaria vigente.

Procedase a realizar actas de constatación, notificaciones y multas a los propietarios, poseedores o tenedores que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza, a saber:

- Animales/mascotas sueltas en la vía o espacios públicos: 50 U. M hasta 250 UM.
- Animales/mascotas que transiten con sus propietarios, poseedores o tenedores en la vía pública sin correa o arnés correspondiente: 20 UM. hasta 100 UM.
- Animales/mascotas que ocasionen daños a vecinos o a terceros: de 100 a 250 UM.
- Por maltrato animal de cualquier índole: 100 UM
- .Se otorgará 6 meses de tiempo, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para cumplir con el empadronamiento de mascotas. A partir de su vencimiento, el municipio iniciara los procedimientos legales correspondientes, a saber: notificación, avisos con difusión y finalmente multas que serán de 20 a 100UM.
- Los animales o mascotas retirados y/o secuestrados de la vía pública serán trasladados a lugares designados por la autoridad de aplicación a tal efecto que por el termino de 72 horas como máximo debiendo ser retirado por los propietarios y/o responsables acreditando tal calidad con la documentación correspondiente, estando a cargo de estos gastos de mantención, cuidado y traslado ocasionados.
- Los propietarios o tenedores serán sancionados debiendo abonar la/s multa/s o con días de trabajo comunitario correspondientes al valor de la multa aplicada, expresadas en los incisos anteriores del presente artículo. La autoridad de aplicación designará y velará en que área se cumplimentara dicho trabajo comunitario. Vencido el plazo señalado el D. E. M. queda facultado para disponer, por vía reglamentaria, el destino de los animales procediendo a enajenarlos prioritariamente para fines terapéuticos en el caso de los equinos.

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía, los siguientes aspectos: el grado del daño infringido, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo de lucro ilícito, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

Art. 30° - En caso de reincidencia, la multa será, como mínimo, el doble de la anteriormente aplicada.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31° - Se deroga toda Ordenanza o Reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 32° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

NOTA: comunicada al D.E.M. el 20 de enero de 2023

Agua de Oro, 19 de enero de 2023

ORDENANZA N° 1003

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

PAUTA SALARIAL 1er. Semestre 2023

Art. 1° - APRUEBASE la Pauta Salarial para el 1er. Semestre de 2023 acordada entre el Intendente Municipal y el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Caballos y Zona, según lo siguiente:

1. para el mes de ENERO/2023, un incremento de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,-) a los haberes básicos de todas las categorías y agrupamientos, respecto al haber básico vigente al 31/12/2022.
2. para FEBRERO/2023 y los meses siguientes, hasta JUNIO/2023 inclusive, los haberes básicos se incrementarán en igual porcentaje que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación, aplicado sobre el haber básico vigente el mes inmediato anterior.
3. fijar el valor del Gasto por Refrigerio por agente de los Agrupamientos Permanentes y Contratados, a partir del 1/1/2023, en la suma fija no remunerativa mensual de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,-), vigente para todo el Primer Semestre/2023.

Art. 2° - APRUEBASE la nueva Escala de Remuneraciones del Personal de la Administración Pública Municipal vigente desde el 1/1/2023 según lo establecido en el Art. 1° anterior, que integra esta ordenanza como "Anexo Escala".

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Anexo ESCALA

**ESCALA DE REMUNERACIONES - DESDE 01/01/2023
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

GRUPO I - AUTORIDADES SUPERIORES			
CARGO	Haber Básico	Gastos Repr.	Total
Intendente Municipal	312.591,37	125.036,55	437.627,92
Secretario Gobierno	242.864,14	97.145,66	340.009,80
Secretario Coordinación	153.121,88	61.248,75	214.370,63
Subsecretario General	211.492,46	84.596,98	296.089,44

GRUPO II - PERSONAL PERMANENTE Y CONTRATADO (todos los Agrupamientos)			
CATEGORIA	Haber Básico	CATEGORIA	Haber Básico
24	121.779,00	12	102.607,17
23	120.193,67	11	101.001,63
22	118.608,12	10	100.677,41
21	117.022,51	09	97.959,92
20	115.437,00	08	94.904,71
19	113.851,56	07	94.592,63
18	112.266,05	06	92.565,54
17	110.680,52	05	90.850,34
16	108.750,88	04	90.226,62
15	107.138,63	03	89.524,94
14	105.773,25	02	88.745,23
13	104.127,76	01	87.965,51

GRUPO III - PERSONAL JORNALIZADO	
CATEGORIA	Jornal
1ra.	3.926,27
2da.	3.893,61
3ra.	3.867,36

DIRECCIONES	Básico Fijo
Servicios Generales	181.011,75
Salud	235.015,55
Turismo	181.011,75
Ambiente y DL	161.992,13
Comunicación y Protocolo	161.992,13
Cultura	161.992,13

ORDENANZA N° 1004

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

PLAN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO

- Art. 1º - ESTABLECESE un "PLAN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO" para la regularización de las obligaciones tributarias en mora, de carácter fijo y sin plazo de vencimiento, en los términos estipulados en esta ordenanza.
- Art. 2º - Contribuciones incluidas. Las contribuciones u obligaciones fiscales en mora que pueden regularizarse son las siguientes:
- a) Contribución que Incide sobre los Inmuebles, Tasa de Servicios a la Propiedad,
 - b) Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
 - c) Contribución que Incide sobre los Cementerios,
 - d) Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras,
 - e) Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas,
 - f) Contribución que incide sobre los Automotores, y
 - g) Deudas y/o multas derivadas de las obligaciones enumeradas anteriormente que se encuentren en gestión judicial o extrajudicial, previo allanamiento al proceso o demanda, firma de Acuerdo Judicial y pago de las costas y honorarios, cuando correspondan.
- Art. 3º - Contribuciones excluidas. No podrán regularizarse con este Plan Permanente las siguientes obligaciones tributarias:
- a) Deudas correspondientes a agentes de percepción y/o recaudación, por las tasas o gravámenes retenidos o percibidos y no depositados,
 - b) Deudas de contribuyentes y/o responsables en concurso preventivo y/o en declaración de quiebra, y
 - c) Planes de pago constituidos anteriormente y en vigencia
- Art. 4º - Períodos fiscales alcanzados. Podrán regularizarse las obligaciones en mora cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento al Plan Permanente.
- Art. 5º - Formas de pago. Quedan establecidas las siguientes formas de pago y beneficios que implican el acogimiento al Plan Permanente:
- a) CONTADO: deuda consolidada con reducción de recargos por mora del TREINTA POR CIENTO (30%).
 - b) PLAN DE HASTA SEIS (6) CUOTAS: deuda consolidada sin reducción de recargos por mora, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés por financiación mensual directo.
 - c) PLAN DE HASTA DOCE (12) CUOTAS: deuda consolidada sin reducción de recargos por mora, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés por financiación mensual directo.
- Art. 6º - Conformación de la deuda. La deuda consolidada para el Plan Permanente será determinada según lo siguiente:
- a) Períodos fiscales adeudados (capital) o multas, más los recargos por mora.
 - b) La reducción se aplica solo sobre los recargos por mora (no sobre el capital).
 - c) El monto de la deuda se calcula el día de la suscripción del plan.
 - d) En deudas en gestión judicial, la liquidación se tomará como capital único, previo pago de gastos y honorarios judiciales.
- Art. 7º - Pago en cuotas. Para la regularización de deudas en cuotas, se considerará lo siguiente:
- a) Las cuotas incluyen todos los conceptos de la deuda conformada: el capital, los recargos por mora e intereses por financiación, en los casos que correspondan.
 - b) Los vencimientos operarán los días 20 de cada mes, sin perjuicio de la fecha de acogimiento al Plan Permanente.
 - c) El atraso en el pago de las cuotas tendrán el recargo diario por mora dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual vigente.
- Art. 8º - Requisito excluyente. Para suscribirse al Plan Permanente es requisito excluyente al contribuyente en mora incluir la deuda consolidada por los períodos y/o cuotas no prescritos de la obligación tributaria, actividad o hecho imponible que se pretende regularizar, empezando por los períodos más remotos.
- Art. 9º - Caducidad. La falta de pago de dos (2) o más cuotas del Plan Permanente, o hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento de la última cuota del mismo, produce la caducidad automática y de pleno derecho del mismo, con la pérdida de los beneficios acordados, sin necesidad de interpelación alguna, y renaciendo la deuda en su totalidad y todos sus recargos y/o multas desde la fecha de vencimiento original de la obligación.
- Art. 10º - Formularios y Acuerdo de Pago. Para las deudas corrientes, podrá gestionarse el Plan Permanente en sede administrativa o a través del Portal de Autogestión, informando en todo caso la constitución de domicilio fiscal y/o domicilio fiscal electrónico actualizado. Para las deudas que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial, deberá suscribirse un "Acuerdo Judicial de Pago" en sede administrativa, en el cual el deudor deberá allanarse a la demanda incoada y asumir el pago total de lo adeudado en concepto de capital e intereses, más honorarios y costas devengadas.
- Art. 11º - Acciones judiciales. Cuando el Plan Permanente caduque en los términos del Art. 9º anterior, se procederá sin más trámite al inicio o prosecución de las acciones judiciales para el cobro de la deuda. En estos casos, los pagos realizados se imputarán primero a los recargos por mora, luego al capital (valor de los períodos y/o cuotas originales) o multas, siempre con prelación de los períodos y/o cuotas más remotos, en ese orden.
- Art. 12º - Certificación de Libre Deuda. La certificación de "Libre Deuda" de obligaciones tributarias incluidas en el Plan Permanente de Facilidades de Pago, sea deuda corriente o en proceso judicial, se otorgarán únicamente ante la cancelación total del mismo.
- Art. 13º - Facultades reglamentarias. El Departamento Ejecutivo podrá dictar las normas y procedimientos reglamentarios necesarios para la aplicación del Plan Permanente, resolviendo por vía de interpretación las distintas situaciones excepcionales y/o de emergencia que pudieren producirse.
- Art. 14º - Interés por Financiación (Cláusula Transitoria). El interés por financiación en cuotas del Plan Permanente será el siguiente:
1. Plan de hasta SEIS (6) CUOTAS (Art. 5º inciso b): 3% mensual directo.
 2. Plan de hasta DOCE (12) CUOTAS (Art. 5º inciso c): 4,5% mensual directo.
- Estos porcentajes podrán ser actualizados en la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.
- Art. 15º - Valor mínimo de la Cuota (Cláusula Transitoria). El valor mínimo de la cuota a abonar para el Plan Permanente se establece en PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-). Este valor podrá ser actualizado en la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.

Art. 16º - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 19 de enero de 2023

ORDENANZA N° 1005

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL ENTE

DE COOPERACIÓN RECÍPROCA SIERRAS CHICAS y ANEXO ÚNICO

Art. 1º - APRUEBASE el Estatuto del Ente de Cooperación Recíproca de Sierras Chicas y su Anexo Único "Modelo de Convenio de Transferencia del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal a Municipios y Comunas de Sierras Chicas", cuyos textos y referendos integran esta ordenanza, ratificando lo actuado por el Intendente Municipal en razón de la integración al Ente aprobada por la Ordenanza N° 893 del 6 de diciembre de 2016.

Art. 2º - REMITASE copia de la presente ordenanza al Ente de Cooperación Recíproca de Sierras Chicas y al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, a fin de las actuaciones pertinentes.

Art. 3º - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO ÚNICO: al final del B.I.M.

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 2 de enero de 2023

DECRETO N° 1/2023

VISTO:

Los nombramientos a Planta Permanente de algunos agentes contratados, dispuestos por facultad de este Ejecutivo, e incluidos en las previsiones aprobadas por el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2023, Ordenanza N° 1000 del 22 de diciembre de 2022, en su Anexo II;

Y CONSIDERANDO:

Que estos beneficios para quienes revistarán en el Agrupamiento de Planta Permanente desde el corriente año, se otorgan en consideración a los servicios y a la antigüedad como personal contratado del municipio;

Que dichos nombramientos se formalizan en este decreto, y con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, una prerrogativa exclusiva de este Ejecutivo, según la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1º - INCORPORAR a los siguientes agentes a la Planta Permanente del Personal de la Administración Pública Municipal desde el 1 de enero de 2023, con su respectivo agrupamiento y categorización:

- ◆ GALARZA Marcelo David – Maestranza y Servicios Generales Categoría 5
- ◆ GIULANI Débora Soledad – Maestranza y Servicios Generales Categoría 4
- ◆ MACIEL Luciana Janet – Maestranza y Servicios Generales Categoría 4
- ◆ MACIEL Marcelo Daniel – Maestranza y Servicios Generales Categoría 7
- ◆ MONTOYA Carlos Antonio – Maestranza y Servicios Generales Categoría 5
- ◆ MONTOYA César Fausto – Maestranza y Servicios Generales Categoría 5
- ◆ NADAYA Alberto Daniel – Maestranza y Servicios Generales Categoría 9
- ◆ OLMOS Néstor Damián – Maestranza y Servicios Generales Categoría 10
- ◆ RIVERO Nora Mariela – Maestranza y Servicios Generales Categoría 9
- ◆ TORRES Esteban Hernán – Maestranza y Servicios Generales Categoría 5
- ◆ TORRES Ramón Antonio – Maestranza y Servicios Generales Categoría 5
- ◆ URQUÍA Martín Ezequiel – Maestranza y Servicios Generales Categoría 7

Art. 2º - COMUNICAR el presente a los agentes beneficiados, al área de Personal, y archivar copia en sus respectivos legajos.

Art. 3º - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 2 de enero de 2023

DECRETO N° 2/2023

VISTO:

La facultad de este Ejecutivo para organizar al Personal de la Administración Pública Municipal, incluyendo el otorgamiento de ascensos de categorías, con previsiones autorizadas en el Anexo II, Presupuesto de Gastos 2023, Ordenanza N° 1000 del 22 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que en razón de dicha prerrogativa y por la autorización referida, para el presente año se dispone el ascenso de categoría para algunos agentes del Agrupamiento Personal Permanente;

Que este beneficio se formaliza mediante el presente decreto, según las atribuciones de este Ejecutivo otorgadas por la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - OTORGAR ascensos de categoría a agentes del Agrupamiento Plante Permanente de la Administración Pública Municipal, partir del 1 de enero de 2023, según este detalle:

- o ACEVEDO Graciela del V. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 10 a la 11
- o ACHAVAL Laura Fabiana – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 10 a la 11
- o AGUIRRE J. Andrea - Administrativa: de Categoría 13 a la 14
- o ALCARAZ Agustina A. - Administrativa: de Categoría 14 a la 16
- o ANDRADA Félix O. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 17 a la 18
- o BARALE Marcos M. - Administrativo: de Categoría 16 a la 17
- o BARRERA Mario F. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 13 a la 14
- o CARBALLO Leonardo A. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 13 a la 14
- o CUASSOLO Karina L. – Administrativa: de Categoría 8 a la 9
- o DOSEN Juan S. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 15 a la 16
- o DOSEN Paulo A. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 16 a la 17
- o FEDERICO Adriana R. - Administrativa: de Categoría 20 a la 21
- o LOPEZ Carlos H. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 16 a la 17
- o MARQUEZ Héctor R. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 10 a la 11
- o MONTOYA Daniel A. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 11 a la 12
- o MONTOYA Elba del Valle – Personal de Sanidad: de Categoría 16 a la 17
- o MOYANO Leonardo R. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 15 a la 16
- o PICCHI Jazmín A. - Administrativa: de Categoría 11 a la 12
- o RODRÍGUEZ Claudia Carina – Personal de Sanidad: de Categoría 16 a la 17
- o TISSERA Eloy M. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 16 a la 17
- o TORRES Bárbara de los A. - Administrativa: de Categoría 17 a la 18

Art. 2° - COMUNICAR el presente a los interesados y al área de Personal, archivando copia en sus legajos correspondientes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 2 de enero de 2023

DECRETO N° 3/2023

VISTO:

Las atribuciones de este Ejecutivo para gestionar el Personal de la Administración Pública Municipal, conforme a los gastos aprobados por el Presupuesto General de Gastos 2023, Anexo II de la Ordenanza 1000 del 22 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que en la gestión del plantel de agentes contratados (Agrupamiento Personal No Permanente), es oportuno otorgar el beneficio de ascensos de categoría en algunos casos, en consideración a desempeños y otras particularidades que se evalúan en el transcurso de los contratos respectivos;

Que mediante el dictado del presente se formalizan los ascensos referidos, facultad propia de este Ejecutivo otorgada por la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - DISPONER ascensos de categoría para agentes del Agrupamiento Personal No Permanente de la Administración Pública Municipal, a partir del 1 de enero de 2023, según el siguiente detalle:

- ACEVEDO Enrique Fabián – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- ANDRADA Yanina Noemí - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- ARTICO Estefanía Maricel – Administrativo: de Categoría 1 a la 3
- DOSEN Brenda L. - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 5
- FAJARDO Rodrigo Alejandro - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- FARÍAS Teresita Esperanza – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 5 a la 6
- GUIDI Gustavo Martín – Administrativo: de Categoría 3 a la 4
- HEREDIA Lucas Andre – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- LEIVA Humberto Raúl – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 3 a la 5
- NAZ Cristina Belén – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- PAZ PÉREZ Zulma Sofía - Administrativo: de Categoría 2 a la 4
- PEÑA Matías Gabriel – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- SOLLA Cynthia Soledad - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2
- TORANZO Emanuel - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 8 a la 9
- TORRES Alcides Fabián – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 2 a la 3
- TORRES Gonzalo Agustín - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 1 a la 2

Art. 2° - COMUNICAR estos beneficios a los agentes y al área de Personal, y archivar copia simple en los legajos respectivos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 11 de enero de 2023

DECRETO N° 4/2023

VISTO:

La necesidad de convocar al Honorable Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento de proyectos de ordenanza cuya aprobación son competencia del Legislativo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que tales proyectos de ordenanza son tres (3): la pauta salarial para el Personal de la Administración Pública para el primer semestre del año, la aprobación del estatuto y su anexo para funcionamiento del Ente de Cooperación Recíproca Sierras Chicas, el cual integramos, y la implementación de un plan permanente para facilitar el pago de deudas tributarias;

Que los temas que tratan dichos proyectos requieren de inmediatez, tanto para la gestión y administración de los asuntos del día a día (la liquidación de haberes y el cobro de deudas tributarias), como por el contexto y circunstancias complicadas en la región (referidos a la sequía y la irregularidad en la provisión de agua potable en las distintas localidades);

Que ante el receso de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, es facultad de este Ejecutivo convocarlo a Sesiones Extraordinarias para que puedan deliberar y tratar los temas que se requieren, según el Artículo 49 Inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - CONVOCAR a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Deliberante, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal N° 8102, Artículo 49 inciso 5), para el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ordenanza:

- Aprobación de la Pauta Salarial del Personal, para el Primer Semestre de 2023
- Aprobación Estatuto del Ente de Cooperación Recíproca Sierras Chicas y su anexo
- Implementación de un Plan Permanente de Facilidades de Pago

Art. 2° - COMUNICAR y remitir copia del presente al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 5/2023

Agua de Oro, 20 de enero de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 1003 del 19 de enero pasado, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba, conforme a los antecedentes y el proyecto enviados por este Ejecutivo, la pauta salarial que regirá para el Personal de la Administración durante el primer semestre del corriente año, consensuada con los representantes del Sindicato que representa a los trabajadores municipales;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1003 del 19 de enero de 2023, que aprueba la pauta salarial para el Primer Semestre 2023, acordada con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona, y la nueva Escala de Remuneraciones del Personal de la Administración Pública Municipal vigente desde el 1 de enero de este año.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 6/2023

Agua de Oro, 20 de enero de 2023

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1004 el 19 de enero de 2023, por el Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ordenanza se aprueba la implementación de un plan de carácter permanente para otorgar a los contribuyentes facilidades de pago de deudas por contribuciones municipales, de conformidad a los requisitos, características y formalidades presentadas en el proyecto elevado por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1004 del 19 de enero de 2023, que implementa un Plan Permanente de Facilidades de Pago, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes con deudas contributivas la regularización de las mismas.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 7/2023

Agua de Oro, 20 de enero de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 1005, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 19 de enero pasado en la Sala de Sesiones del Legislativo;

Y CONSIDERANDO:

Que esta norma aprueba el estatuto para el funcionamiento con carácter jurídico-institucional del Ente de Cooperación Recíproca de Sierras Chicas, que agrupa a municipios y comunas de esta región, y su anexo, el modelo de convenio para que dicho Ente pueda gestionar el servicio mayorista de agua potable del Acueducto Sierras Chicas transferido desde la Provincia de Córdoba, tal como se fundamentó en el proyecto elevado por este Ejecutivo;

Que es prerrogativa de este Ejecutivo promulgar la ordenanza de que se trata, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, en su Artículo 49, Inciso 1);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1005 del 19 de enero de 2023, que aprueba el Estatuto del Ente de Cooperación Recíproca de Sierras Chicas y su Anexo Único "Modelo de Convenio de Transferencia del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal a Municipios y Comunas de Sierras Chicas".
- Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 27 de enero de 2023

DECRETO N° 8/2023

VISTO:

El Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos, implementado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que este Plan fue lanzado el 16 de enero pasado, y sus objetivos son implementar políticas para el tratamiento integral de los residuos y el cuidado del ambiente en toda la geografía provincial, trabajando con municipios y comunas agrupados en 24 regiones, donde funcionarán centros ambientales de disposición final o transferencia de residuos;

Que para ello se propone erradicar basurales a cielo abierto, vertederos y rellenos sanitarios, construir o reacondicionar centros ambientales para tratamiento, reciclado, transferencia y prácticas de economía circular, efectuar alianzas con privados, ONGs, cooperativas y entidades académicas, y crear un fondo con más de \$ 1.500 millones para políticas de RSU, equipamiento, logística y asistencia a los gobiernos locales, entre otras acciones destinadas a sus propósitos;

Que se trata de una estrategia integral y transversal que aborda una problemática de difícil solución a nivel local, y en tanto su finalidad es el saneamiento ambiental definitivo protegiendo el patrimonio natural de la Provincia, es conveniente adherir a sus lineamientos y acciones para el trabajo en conjunto con el Gobierno Provincial y otros municipios y comunas;

Que es conveniente entonces la adhesión al Plan que se describe, dado que es una política pública provincial que está en línea con la política local en el tratamiento de los residuos domiciliarios y con el objetivo de cerrar el basural a cielo abierto en la localidad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - ADHERIR a la Municipalidad de Agua de Oro al "PLAN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS", de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- Art. 2° - NOTIFICAR el presente decreto a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Local, a fin de la coordinación de las acciones y disposiciones para el cumplimiento de los objetivos del Plan Provincial para la Gestión Integral de los Residuos
- Art. 3° - COMUNICAR el presente a las autoridades provinciales de aplicación, a sus efectos.
- Art. 4° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 30 de enero de 2023

DECRETO N° 9/2023

VISTO:

La necesidad de convocar al Legislativo Municipal para que, en Sesiones Extraordinarias y en los términos de la Ley Orgánica Municipal 8102, delibere sobre proyectos de ordenanza referidos a la eximición de obligaciones a determinados contribuyentes;

Y CONSIDERANDO:

Que los proyectos referidos tratan sobre las eximiciones para grupos de personas específicas que, en tanto tienen características particulares por sus condiciones, situaciones o actos que ameritan dichos beneficios, esta Administración Municipal considera que puede disponer excepciones puntuales respecto a la carga tributaria a la que están obligados;

Que tales disposiciones requieren cierta premura, dada la proximidad de los vencimientos tributarios y/o de las obligaciones que los interesados deben asumir ante el fisco municipal;

Que tratándose temas de exclusiva facultad del Honorable Concejo Deliberante, y ante el receso del período legislativo ordinario, este Ejecutivo convoca nuevamente al mismo a Sesiones Extraordinarias para los proyectos de que se trata, en el marco de sus prerrogativas contenidas en el Artículo 49 Inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - CONVOCAR a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en el Artículo 49 inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, para el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ordenanza:
- Eximición Contribución sobre Inmuebles a Personas con Discapacidad
 - Eximición Contribución sobre los Automotores y Licencia de Conducir a Veteranos de Guerra de Malvinas
- Art. 2° - COMUNICAR y remitir copia del presente al Honorable Concejo Deliberante.
- Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 31 de enero de 2023

DECRETO N° 10/2023

VISTO:

La liquidación inexacta de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles del Período 2023, efectuada a algunos contribuyentes por el software de gestión municipal "Siglo Gestión Municipios - SGM", en los días 5 y 6 de enero de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que la liquidación errónea fue provocada cuando, en la contribución sobre los inmuebles, el sistema aplicó indebidamente el índice sobre "inmuebles edificados con frente extenso", afectando el monto en algunos inmuebles de este tipo;

Que el error fue inmediatamente detectado por los operadores del sistema y su responsable técnico, no obstante lo cual algunos contribuyentes ya habían abonado la contribución en una cuantía mayor a la que les correspondía, por Caja Municipal o por la plataforma de pagos web;

Que estas personas se identificaron, y corresponde devolver las diferencias pagadas de más como reembolso o para la compensación con otras obligaciones fiscales, debiendo intervenir para ello las áreas de Catastro Municipal y Contaduría;

Que es facultad de este Ejecutivo ordenar las medidas administrativas necesarias para regularizar estos cobros erróneos, dictando en consecuencia el presente decreto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - ORDENAR la devolución o compensación del monto abonado de más por la Contribución que Incide sobre los Inmuebles Período 2023, por liquidación errónea del Sistema de Gestión Municipal – SGM, a los contribuyentes enumerados a continuación:

N° de Cuenta - CONTRIBUYENTE	Liq. incorrecta	Liq. correcta	Pago en más	Fecha
000034 ARIAS JORGE Y SANTILLAN A.	\$ 11.732,70	\$ 9.099,12	\$ 2.633,58	05/01/23
311172 BARUFALDI MARTA Y KONJUH M.	\$ 14.981,88	\$ 9.099,12	\$ 5.882,76	06/01/23
001916 BLANDA ALEJANDRA GABRIELA	\$ 38.959,86	\$ 16.561,14	\$ 22.398,72	05/01/23
311570 CASALINO MARIO EDUARDO	\$ 17.510,88	\$ 9.899,70	\$ 7.611,18	05/01/23
311213 DEL PRETE HUGO	\$ 14.154,42	\$ 9.899,70	\$ 4.254,72	06/01/23
311238 FIGUEROA NANCY MARGARITA	\$ 12.800,16	\$ 9.099,12	\$ 3.701,04	05/01/23
311567 IACONO MONICA GRACIELA	\$ 17.493,42	\$ 9.099,12	\$ 8.394,30	05/01/23
311502 KUMIEC AXEL GREGORIO	\$ 1.855,87	\$ 1.049,09	\$ 806,78	06/01/23
001239 LENCINA E. Y OTROS	\$ 14.801,40	\$ 10.760,58	\$ 4.040,82	05/01/23
001342 TEA SEVERINO Y OTRA	\$ 13.541,40	\$ 9.899,70	\$ 3.641,70	05/01/23
000686 SOTO OSVALDO	\$ 14.293,62	\$ 9.099,12	\$ 5.194,50	05/01/23
Total reintegros.....			\$ 68.560,10	

Art. 2° - COMUNICAR el presente a Catastro Municipal y a Contaduría, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 31 de enero de 2023

DECRETO N° 11/2023

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1002 el día 29 de diciembre de 2022, comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 20 de enero de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que.....

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - VETAR la Ordenanza N° 1002 del 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones de este Ejecutivo Municipal establecidas en el Art. 49, Inciso 2) de la Ley Orgánica Municipal 8102.

Art. 2° - REMITIR copia del presente decreto al Honorable Concejo Deliberante, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES

Agua de Oro, 4 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 1/2023

VISTO:

Los montos autorizados para los Fondos Fijos de la Administración Municipal, destinados al pago de las compras o gastos menores que se gestionan mediante este mecanismo administrativo-contable;

Y CONSIDERANDO:

Que la utilización de estos fondos tiene por objetivo atender el pago de los gastos menores de manera inmediata y sin mayor papeleo, los que surgen habitualmente en el día a día de las actividades y servicios que deben atenderse;

Que dichos fondos o "cajas chicas" (como también suele llamárseles) están establecidos en Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,-) y Pesos Quince Mil (\$ 15.000,-) para la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Salud, respectivamente, con un límite de hasta Pesos Setecientos (\$ 700,-) por comprobante fiscal o factura del gasto;

Que en el contexto económico actual y tras un año de vigencia de estos montos y límites, es necesario aumentarlos, porque se han atrasado respecto al incremento de los precios en general, y para que los fondos sigan siendo eficaces, cumpliendo con el objetivo de su administración;

Que la disposición de aumentar estos fondos es prerrogativa de este Ejecutivo Municipal, atento a lo cual se dicta esta resolución para afrontar de manera ágil y fluida los gastos menores dados en la Administración Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
RESUELVE:

Art. 1° - AUMENTAR los montos autorizados para los Fondos Fijos de la Administración Municipal, según el siguiente detalle:

- a) Fondo Fijo Secretaría Gobierno: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,-)
- b) Fondo Fijo Dirección de Salud: hasta Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,-)

Art. 2° - INCREMENTAR a la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,-) el monto máximo autorizado por cada gasto o compra, con su correspondiente comprobante fiscal o factura, que se abonará con los Fondos Fijos referidos, sin perjuicio de que la suma de comprobantes de un mismo proveedor, pero efectuados en distintas oportunidades, supere dicho monto.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

ANEXOS:

- 1 - Anexo Único Estatuto Ente Cooperación Recíproca Sierras Chicas (Ord. N° 1005, 19 de enero de 2023)
- 2 - Balances Consolidados NOV y DIC/2022

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

Municipalidad Agua de Oro

ESTATUTO - ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA DE SIERRAS CHICAS.

En la localidad de Salsipuedes, departamento Colón de la Provincia de Córdoba, a los [_____] del mes de [_____] de 2022, se reúnen los Intendentes y Presidentes Comunales de los Municipios y Comunas integrantes del "ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA DE SIERRAS CHICAS", en adelante "EL ENTE", conformado mediante Acta Constitutiva de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta de Ratificación de Conformación de fecha 19 de agosto de 2022, de conformidad con los artículos 190 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y 183 de la Ley N° 8102 (Ley Orgánica Municipal), a los efectos de adoptar el Estatuto por el que se regirá el Ente, en los términos que seguidamente se expresan:

TÍTULO PRELIMINAR.

CONSIDERACIONES FUNDANTES

- ✓ Que con fecha 22 de noviembre de 2016, los municipios y comunas de La Granja, Agua de Oro, Villa Cerro Azul, El Manzano, Salsipuedes, Río Ceballos, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Saldán y La Calera, suscribieron el Acta Constitutiva de Conformación del ENTE.
- ✓ Que con la incorporación de dichos Municipios y Comunas se amplía la finalidad de constitución del órgano colectivo, propiciando en conjunto la inclusión de todo lo relativo al mejoramiento del servicio público de provisión de agua potable y obras de saneamiento, así como la gestión conjunta y coordinación en materia de política de promoción y desarrollo turístico.
- ✓ Que resulta de interés de los Estados Municipales y Comunales de Río Ceballos, Mendiolaza, Unquillo, Salsipuedes, El Manzano, Agua de Oro, La Granja, Villa Cerro Azul, Villa Allende, La Calera y Saldán, en atención a su proximidad geográfica y sus comunes situaciones locales, la preocupación por la protección sanitaria de sus poblaciones, así como atender, a través del esfuerzo mancomunado, a diversas obras y servicios públicos y el desarrollo económico y social de la población.
- ✓ Que es máxima de estos Estados autónomos, por un lado, garantizar la provisión de servicios públicos básicos y llevar a cabo las obras de saneamiento necesarias, propendiendo al desarrollo sustentable del ambiente, su protección, al equilibrio ecológico, la preservación de los recursos naturales y la salud e higiene de la comunidad.
- ✓ Que los Estados actuantes reconocen que la expansión, mantenimiento y desarrollo de las obras de infraestructura, la gestión ambiental y la promoción de la región en diversos aspectos, importa y exige la concurrencia de intereses y acciones comunes.
- ✓ Que en atención a esta problemática común, que requiere de la articulación de una visión estratégica conjunta y de un tratamiento unificado en pos de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, es que los Estados actuantes acuerdan ampliar los objetivos del ENTE, delimitando el ámbito de su competencia material, la cual estará orientada al gobierno, administración y tratamiento de todo lo


ORLANDO Q. BELLI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD AGUA DE ORO


GARZON JOSE M.
PRESIDENTE
COMUNA DE EL MANZANO


CAYETANO CANTO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALDAN


MARCELO R. BUSTOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

relativo al mejoramiento en el servicio público de provisión de agua potable y saneamiento y a la gestión conjunta y coordinada en materia de políticas de preservación del ambiente, promoción y desarrollo turístico, entre otras.

- ✓ Que EL ENTE, es expresión de la cooperación y asociativismo municipal que los Estados se reconocen y brindan, en pos del logro de los fines perseguidos y la concreción de sus intereses comunes.
- ✓ Que con el objeto de desarrollar actividades de interés común en el ámbito de sus competencias, en el marco del ejercicio de la autonomía municipal que la Constitución Nacional (art.5, 75 inc. 30 y 123) y Provincial (preámbulo, art. 180) les reconocen, los Estados partes acordaron constituir EL ENTE para el cumplimiento de las finalidades expuestas en el presente y cuanto importe su ámbito de actuación material y territorial, sin que por ello se afecte la autonomía municipal de cada Estado local en su jurisdicción.
- ✓ Que EL ENTE se regirá conforme las disposiciones que se norman en el presente, sus modificatorias y reglamentaciones que se adopten.
- ✓ Que es propósito de los Estados actuantes propender al pleno cumplimiento de las mandas constitucionales y legales que rigen en materia administrativa y ambiental, en pos del bienestar general y el pleno desarrollo de los pueblos.
- ✓ Que los Estados actuantes reconocen la posibilidad de incorporación de otros estados municipales o comunales de la región, en cuanto adopten el presente instrumento en todos sus términos y realicen acciones y políticas tendientes al desarrollo de la infraestructura de prestación de servicios y ejecución de obras sanitarias, la protección del ambiente y la promoción de la actividad turística.
- ✓ Que a los fines de tener pleno vigor lo establecido en el presente, deberá ser sometido este instrumento a la aprobación de los representantes legales comunales actuantes, suscribiendo el mismo, como así a su ratificación respectiva por los Concejos Deliberantes locales de los municipios y comunas que lo integran.
- ✓ Que con arreglo a las Ordenanzas N° 598/2016, 893/2016, 1264/2016, 2345/2016, 982/2016, 742/2016, 047/2016, 055/2016, 019/2022 y Resoluciones N° 246/2016 y 10/2017; de las municipalidades de La Granja, Agua de Oro, Salsipuedes, Río Ceballos, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Saldán y La Calera, respectivamente; y las Comunas de El Manzano y Cerro Azul, respectivamente, mediante las que se resolvió la adhesión de los referidos municipios y comunas al Ente de Cooperación Recíproca; y en ejercicio de sus atribuciones y los fines tenidos en miras, *ad referendum* de los órganos deliberativos locales para su aprobación y vigencia, conforme se prevé, se establece:

TÍTULO PRIMERO

I. DE LA CREACIÓN DE ENTE. SEDE Y DOMICILIO

Artículo 1°: EL ENTE creado reviste del carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas

de derecho público, gozando de plena capacidad para actuar en los ámbitos de derecho público y privado, conforme el alcance que le otorga el presente, las reglamentaciones que en su consecuencia adopten sus cuerpos organizativos internos y lo permitido por la legislación vigente. El objeto del ENTE es la cooperación y asistencia recíproca, la identificación, análisis, diagnóstico y formulación de propuestas a las distintas problemáticas locales y regionales, promoción, integración y gestión antes los gobiernos provincial y nacional, universidades públicas y privadas, con el objeto de atender al desarrollo económico, social, ambiental e institucional, teniendo en cuentas las distintas realidades territoriales, económicas y sociales, buscando lograr mejores soluciones para un desarrollo equilibrado, promoviendo el trabajo común para una mejor calidad de los vecinos.

El mismo, tendrá su sede y domicilio en cualquiera de las localidades que lo integran, de acuerdo a lo que decidan sus autoridades.

II. OBJETIVOS DEL ENTE Y COMPROMISO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 2°: Sin perjuicio del objeto amplio descrito en el segundo párrafo del artículo 1° del presente, son objetivos específicos del ENTE, como así compromisos progresivos de los Estados Municipales y Comunales miembros actuantes, los siguientes:

- 1) La solidaridad en la protección ambiental, políticas de provisión de servicios, realización de obras de infraestructura y promoción turística, entre otros.
- 2) La equidad de esfuerzo y trato igualitario.
- 3) Aunar esfuerzos que propendan a gestionar coordinadamente la captación, potabilización, distribución y explotación del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas, una vez que los municipios y comunas integrantes se encuentren en pleno ejercicio de la titularidad de los servicios, en un todo conforme a lo previsto en el Art. 4°.
- 4) Articular acciones, políticas y herramientas de participación comunitaria, alentando la formación de sistemas cooperativos o asociativos que comprendan la problemática de los residuos sólidos urbanos y asimilables, así como las obras y servicios de agua y saneamiento.
- 5) Preservar áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultura de la región, con foco en el cuidado y la promoción de los valores turísticos de la región.
- 6) Propender a garantizar los presupuestos mínimos ambientales, minimizar al máximo posible los riesgos ambientales, en un marco de gradualidad y no regresión.
- 7) Trazar una planificación estratégica para la prestación de servicios y promoción turística, mediante herramientas que se muestren útiles, en una faz local y/o regional, propia del ámbito de actuación de cada municipio y del ENTE en sí.
- 8) Promover la educación y participación comunitaria en materia de cuidado de los recursos, ambiental y turística, en todos los niveles –formales y no formales- de enseñanza y en todos sectores de la población y organizaciones que ésta se dé, a través de políticas y acciones positivas de preservación del ambiente y de aprovechamiento de los valores turísticos.

Cada Estado, autónomo en su jurisdicción, será responsable del cumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente en el ámbito de su competencia territorial.

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ENTE DECOOPERACIÓN RECÍPROCA

Artículo 3°: El Ente de Cooperación Recíproca tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes, sin perjuicio de las que se cumplan dentro de cada municipio o comuna en el marco de su autonomía:

- 1) La ejecución, por sí o a través de la celebración de los contratos administrativos pertinentes con terceros, de las obras de captación, potabilización y distribución de agua potable y saneamiento cloacal, en el marco de lo previsto por el Artículo 4º.
- 2) La prestación, por sí o a través de la celebración de los contratos administrativos pertinentes con terceros, del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas, que incluye la explotación, operación y mantenimiento del sistema y de las infraestructuras involucradas. Ello, en el marco de lo previsto por el Artículo 4º y conforme las disposiciones del Decreto N° 529/94 - MARCO REGULADOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, o aquel que en un futuro lo modifique o sustituya.
- 3) Disponer, gestionar, administrar y procurar los recursos financieros provenientes de la prestación de los servicios, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inc. 2).
- 4) La planificación y ejecución, por sí o a través de la celebración de los contratos administrativos pertinentes, de las obras de saneamiento que resulten estratégicas para la región.
- 5) Las acciones de promoción y desarrollo turístico de la región.
- 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente instrumento, la legislación vigente, sus reglamentaciones y decisiones que al respecto adopte su Directorio y Asamblea.
- 7) Fiscalizar los procesos de prestación de servicios, ejecución de obras, tratamiento, gestión y administración a su cargo.
- 8) Requerir el auxilio, colaboración, asesoramiento y asistencia técnica de las autoridades de nivel Nacional, Provincial, como de quienes resulte menester a los fines del logro de sus cometidos, deberes y obligaciones.
- 9) Efectuar los estudios y trámites administrativos que sean menester y/o exigidos por la legislación vigente y/o las autoridades pertinentes.
- 10) Permitir el actuar de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, organismos y Entes que ejerzan sobre ella su poder de policía, en todo cuanto sea necesario y resulte exigido por la legislación vigente.
- 11) Efectuar o impartir estudios, trabajos, informes, estadísticas, proyectos, publicaciones, campañas que se le encomienden o que propenda y se consideren convenientes. Si de ellos resultaren beneficios económicos, lo será a favor del Ente.
- 12) Mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión intermunicipal de los Estados miembros.
- 13) Participar en reuniones, conferencias, congresos, jornadas sobre temas de interés ambiental o impartir las mismas.
- 14) Designar y remover a su personal, fijando las condiciones laborales, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes; capacitar, disponer y ordenar sus recursos humanos a cargo. Contratar la prestación de servicios administrativos, técnicos, científicos o cualquier otro, o requerir de los Estados municipales actuantes la prestación en comisión de sus agentes.
- 15) Pagar y cobrar; importar y exportar.
- 16) Adquirir, vender y gravar bienes propios, con la limitación de que para toda operación sobre bienes inmuebles de adquisición, venta o constitución de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, se requerirá el consentimiento de la Asamblea, expresado con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. No puede transferir los bienes afectados a la prestación del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal

de Sierras Chicas, en el marco de lo previsto por el Art. 4º.

- 17) Adquirir y contratar toda clase de bienes y servicios, derechos, acciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines y cometidos, por cualquier título que fuera, pudiendo disponer de ellos.
- 18) Realizar las obras que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del presente.
- 19) Aceptar legados, herencias y donaciones.
- 20) Administrar bienes propios de cualquier naturaleza y los que integran su patrimonio, como así los que obtenga por su actuar, en las condiciones legalmente permitidas.
- 21) Tomar créditos, empréstitos, subsidios, en moneda nacional o extranjera, de organismos y personas de derecho público o privado, internacionales, nacionales o provinciales. Al tal efecto, podrá requerir avales, garantías, fianzas, previo acuerdo de las mismas y aprobación por parte de la Asamblea.
- 22) Elaborar un plan de actividades, presupuesto y estados contables, debiendo elevar de manera periódica informe de ellos a la Asamblea.
- 23) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de sus intereses, acciones de cobro, peticiones, etc., pudiendo otorgar poderes generales o especiales.
- 24) Dictar su propio reglamento interno, como así un protocolo de seguridad y contingencias.
- 25) Suscribir convenios, entablar y mantener toda relación que permita el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, personas físicas o jurídicas, jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales e interjurisdiccionales, organismos autárquicos, universidades, entre otros.
- 26) Asesorar, a su requerimiento, a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos que importe su actuar, conforme su naturaleza.
- 27) Ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines tenidos en el presente instrumento, los que se establezcan en un futuro, o por medio de las resoluciones, políticas y acciones que adopte su Directorio y/o Asamblea, conteste con la legislación vigente y los propósitos enunciados.
- 28) Gestionar, solicitar, y/o adquirir todo tipo de permisos, autorizaciones, licencias, exenciones, beneficios y cuanto sea necesario y conveniente a los fines de posibilitar el cumplimiento de su objeto.
- 29) Desarrollar procesos licitatorios, compulsas de precios, compras directas o participar en ellos.
- 30) Rendir cuenta de su actuar, de la marcha de sus políticas, acciones, cometidos, de su administración y perspectivas, de manera periódica ante la Asamblea –al menos una vez por semestre- y cuando ésta lo requiera o surja de la necesidad de las cosas.
- 31) Brindar servicios.
- 32) Acatar las exigencias habidas por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación nacional y provincial ambiental.
- 33) Le está prohibido al Ente, celebrar convenios o negociaciones particulares con cada Estado municipal miembro de éste, en cuanto conceda privilegios o tratos diferenciados.

IV. DE LA TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 4º: Dado que los Estados Municipales y Comunales miembros del ENTE, actualmente no son titulares del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas, éstos manifiestan su compromiso de suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y con EL ENTE, en el lapso de TREINTA (30) días de ratificado el presente instrumento, el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO MAYORISTA INTERMUNICIPAL DE PROVISIÓN DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO CLOACAL A MUNICIPIOS Y COMUNAS DE SIERRAS CHICAS - ENTE INTERMUNICIPAL DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE SIERRAS CHICAS” y cuyo modelo obra incorporado al presente instrumento como Anexo Único compuesto de ...fojas, con el objeto que sus términos sean refrendados por los Consejos Deliberantes y Comisiones respectivas junto con el presente Estatuto, a los fines que los Señores Intendentes Municipales, Presidentes Comunales así como las autoridades del ENTE, queden debidamente autorizados a suscribirlo.

Una vez que los Municipios y Comunas se encuentren en pleno ejercicio de la titularidad de los servicios, a partir de la suscripción del ACTA DE ENTREGA, previa ratificación del Convenio aludido por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, los servicios serán prestados en forma unificada y coordinada a través del ENTE -el que podrá realizarlo por sí o a través de terceros-. Durante la etapa de transición, las acciones serán coordinadas con LA PROVINCIA.

TÍTULO SEGUNDO

EL GOBIERNO DEL ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

I. AUTORIDADES, ATRIBUCIONES, MANDATOS

Autoridades

Artículo 5º: Las autoridades del Ente de Cooperación Recíproca Sierras Chicas, son:

- 1) Asamblea;
- 2) Directorio, y
- 3) Comisión Revisora de Cuentas.

De la Asamblea

Artículo 6º: La Asamblea del Ente de Cooperación Recíproca es su máxima autoridad y se integra por los Municipios y Comunas que suscriban el presente instrumento o resulten adherentes al mismo.

Artículo 7º: El Reglamento Interno detallará todos los aspectos relativos a su funcionamiento.

Del Directorio

Artículo 8º: El Directorio se constituye en el órgano ejecutivo del Ente de Cooperación Recíproca.

Artículo 9º: El Reglamento Interno detallará todos los aspectos relativos a su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, dicho órgano deberá integrarse mínimamente por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, pudiendo determinarse un (1) Vicepresidente y prosecretarías.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 10º: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y de control contable-administrativo del Ente de Cooperación Recíproca, teniendo a su cargo también auditar obras y servicios realizados a través del Ente o que éste comprometa su actuar.

Artículo 11°: El Reglamento Interno detallará todos los aspectos relativos a su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, dicho órgano deberá integrarse mínimamente por tres (3) Directores Revisores de Cuenta Titulares y un (1) Director Suplente.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE ASESORES

Artículo 12°: Las Autoridades del Ente, podrán ser asistidas por las personas que su cuerpo en particular determine, las que conformarán el Consejo de Asesores. Podrá requerirse la intervención de asesores en materia administrativa, contable, jurídica, técnico, o cuanto resulte menester.

Artículo 13°: La actuación de la persona que conforma el Consejo de Asesores, podrá ser transitoria o permanente, según la necesidad del caso y el carácter de la asistencia requerida. Dan cuenta de sus actos, intervención o consejo ante la Asamblea, el Directorio y/o la Comisión Revisora de Cuentas, conforme quien lo requiera o resulte necesario.

Artículo 14°: El carácter de la relación por la asistencia, intervención, consejo, servicio y/o negocio encomendado, se fijará contractualmente, determinándose en tal acto su alcance. En caso de omisión o falta de claridad de tal extremo, su situación laboral será en atención a los servicios encomendados y a plazo determinado, por el término no mayor a un año calendario, sin que importe ello relación de dependencia, como así permanencia (carácter de planta permanente).

Artículo 15°: Habrá cuantos asesores sean necesarios y se justifique su intervención. Podrán actuar de manera conjunta o individualmente, según la especial materia de actuación. Deberán velar por una fiel asistencia, conforme su leal saber y entender, las exigencias de su arte, ciencia, técnica o especialidad. Guardarán reserva de sus actos y serán responsables por ellos.

Artículo 16°: Los asesores formularán las acciones, políticas, programas, estadísticas, proyecciones, valores, cálculos, recomendaciones, sugerencias, dictámenes, pericias o apreciaciones que sean de su intervención y requerimiento –en atención a su especial materia-, teniendo en miras lo encomendado, pretendido o confiado, como así el cumplimiento de los objetivos, funciones, atribuciones y deberes del Ente.

TÍTULO CUARTO

I. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL ENTE

Artículo 17°: El patrimonio del Ente, se integra con los recursos provenientes de:

1) **Asesorios** dineros ordinarios y mensuales que efectúen los Estados que lo integran. A todo evento, los Municipios y Comunas que suscriben en el presente y los que se incorporen en el futuro estarán facultados para participar o no en las actividades, obras, servicios y proyectos

que constituyen el objeto del Ente. En razón de ello, la Asamblea resolverá en cada caso concreto el alcance de los aportes de cada una de las partes integrantes de conformidad con la participación de cada Municipio o Comuna en el proyecto, servicio, obra o actividad de que se trate, y a tal efecto queda facultada para fijar el monto correspondiente del aporte a realizar por cada uno, el cual subsistirá hasta tanto se produzca la Concesión de cada uno de los Servicios. La modalidad de las Concesiones podrá ser a título oneroso, imponiendo al Concesionario una contribución en dinero o una participación en los beneficios a favor del ENTE, a título gratuito, o subvencionada con aportes parciales, reintegrables o no, conforme lo prevé la normativa vigente y según se establezca en cada caso. Los aportes serán efectuados en atención a la cantidad poblacional de cada uno de ellos, o de la variable que se determine al efecto, y estarán destinados a satisfacer necesidades y erogaciones de carácter ordinarias. A los fines de su efectivo cumplimiento, las sumas dinerarias ordinarias y mensuales que se determinen, podrán ser deducidas por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de los ingresos que correspondan en concepto de Coparticipación y destinadas de manera directa a una cuenta especial, que se creará a tal efecto en favor del Ente.

- 2) Aportes dinerarios extraordinarios que efectúen los Estados que lo integran, que serán determinados por la Asamblea. A los fines de su determinación, se estará a la cantidad poblacional de cada uno de los Estados integrantes del Ente, la participación de cada Municipio o Comuna en el proyecto o actividad de que se trate, el beneficio que reciba de la obra o servicio en cuestión u otra variable que se determine oportunamente, pudiendo ser deducidos de la Coparticipación, conforme lo expuesto precedentemente, o bien efectuados directamente por cada Municipio o Comuna.
- 3) Aportes, subsidios, beneficios, créditos, empréstitos, contribuciones, fondos especiales u otros que efectúe el Estado Nacional, Provincial, Municipio y/o Comunas, sus organismos que lo conforman, como así organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, Entes, personas físicas o jurídicas.
- 4) Tasas, aranceles, contribuciones, derechos, patentes, pesaje, transporte, servicios, obras, estudios, trabajos, informes, estadísticas, proyectos, publicaciones, campañas, publicidad, canje o cualquier otro que tuviera lugar.
- 5) El producido de bienes muebles e inmuebles, herramientas y maquinarias, como así las rentas que estos produzcan.
- 6) Donaciones, legados, herencias.
- 7) El universo de bienes muebles e inmuebles afectados a la prestación del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal, que le ceda la Provincia en el marco de lo establecido por el Art. 4°. Así como también los recursos financieros provenientes de la prestación de los servicios.
- 8) Cualquier otro recurso dinerario, en bienes o especie, mejoras, obras o servicios, sus productos y/o beneficios.

II. DEL FONDO ESPECIAL DE CONTINGENCIAS Y PREVISIONES AMBIENTALES

Artículo 18°: Será a cargo de la Asamblea, constituir, administrar y fiscalizar un “Fondo especial de contingencias y previsiones ambientales”, a los fines de atender toda vicisitud, contingencia, exigencia, urgencia o necesidad que ambientalmente exijan las circunstancias y no pueda o no amerite ser solventado con recursos ordinarios y/o extraordinarios nominados. La Asamblea determinará su modalidad y modo de integración.

TÍTULO QUINTO

EL ENTE COMO PERSONA DE DERECHO PÚBLICO. DEL CUERPO DE ASESORES, SUS AGENTES Y/O VINCULADOS

Artículo 19°: El cuerpo de asesores, como así la planta de agentes que desarrollan su labor o prestan servicios a este Ente de Cooperación Recíproca, sean de carácter contratados, pasantes, becarios, permanente, transitorios, eventuales, transferidos, delegados, comisionados o de cualquier otro tipo; dependientes de la Provincia o del Estado Municipal, como así del propio Ente que los convoca o de terceras personas – físicas o jurídicas- y/o Uniones Transitorias de Empresas, como así quienes se vinculen con el Ente bajo cualquier modalidad y título, en su caso, reconocen a éste, de acuerdo a su naturaleza y lo normado en el presente de acuerdo a la legislación vigente, como una persona jurídica de derecho público, distinta de los Estados autónomos municipales y/o comunales que lo integran.

Artículo 20°: Cualquier responsabilidad y/o exigibilidad que se espere del Ente o le fuere exigida, será ajena a los Estados miembros, sin que exista para con ellos solidaridad alguna.

Artículo 21°: El Ente, por su parte, podrá actuar por sí, en ejercicio de la protección y/o resguardo de sus intereses, de acuerdo a lo estatuido en el presente instrumento.

Artículo 22°: Es exigencia obligatoria del Ente, para todo supuesto de contingencias ambientales y de responsabilidad laboral, contar con cobertura de Seguro Ambiental y de Riesgo de Trabajo y exigir, en todos los supuestos, examen preocupacional.

Artículo 23°: A todos los efectos procedimentales administrativos que tuviera lugar, el Ente se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia vigente (Ley 5350 –T.O. Ley N° 6658-).

TÍTULO SEXTO

DEL INGRESO Y EGRESO AL ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

I. Del ingreso

Artículo 24°: Solo podrán conformar en carácter de miembros asamblearios del Ente de Cooperación Recíproca, los Estados Municipales –Comunas y Municipios- de la región de Sierras y comunas de la Provincia de Córdoba, atendiendo a su común situación geográfica y particularidades de identidad como Región y siempre sujeto al criterio de la Asamblea.

Artículo 25°: El Reglamento Interno determinará los requisitos de adhesión e incorporación de un nuevo miembro al Ente de Cooperación Recíproca.

II. Del egreso

Artículo 26°: Los Estados miembros que así lo requieran, podrán renunciar el presente instrumento

y su participación en el Ente, procurando el egreso de tal, de acuerdo al procedimiento y exigencias se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 27°: Desvinculado que sea del Ente, el Estado saliente no tendrá derecho alguno para con éste. En caso de requerir nueva incorporación, deberá someterse a las exigencias habidas para el ingreso.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA. SU DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

I. Su entrada en vigencia

Artículo 28°: El Ente de Cooperación Recíproca, entrará en vigencia una vez que el presente instrumento sea ratificado mediante las Ordenanzas de sus respectivos Consejos Deliberantes locales y Resoluciones de las Comisiones Comunales, por la totalidad de los estados impulsores. Dado que el presente Estatuto determina la competencia material del Ente, estableciendo sus derechos y obligaciones, en caso que algún Estado Comunal o Municipal no logre su ratificación por el cuerpo legislativo respectivo, se entenderá que éste ha desistido y renunciado a su participación, manteniendo el ENTE su plena vigencia en relación a los Estados miembros que lo hayan ratificado. Esto lo cual, no impide que pueda haber una adhesión e incorporación posterior, conforme las previsiones del Reglamento Interno. En tal caso, en relación a los servicios de agua potable y saneamiento cloacal, dicho estado deberá suscribir el correspondiente Convenio de Transferencia de la Titularidad de los Servicios con EL ENTE y LA PROVINCIA.

Artículo 29°: Una vez aprobado el Estatuto, la Asamblea del Ente de Cooperación Recíproca conformado, sesionará en Sesión preparatoria e inicial, para la elección de sus autoridades, fijación de domicilio y demás actos que considere necesarios para su pronto funcionamiento y actuación.

II. De la duración

Artículo 30°: El Ente de Cooperación Recíproca, mantendrá su vigencia mientras no sea disuelto por los Estados que conforman la Asamblea.

III. De la disolución

Artículo 31°: Cuando así lo estimen los Estados municipales que conforman la Asamblea del Ente y en sesión Extraordinaria, con la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros en pleno, podrá disponerse su disolución, la que tendrá efecto en el plazo que éstos determinen, previo avalúo, liquidación y partición de su patrimonio. Esta situación, deberá ser anoticiada al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Ministerio de Servicios Públicos, como así al Ministerio a cargo de las políticas ambientales de la Provincia y la Nación, con la Resolución que la ordena, a sus efectos.

TÍTULO OCTAVO

CONFLICTO DE INTERESES. COMPETENCIA JURISDICCIONAL. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 32°: Ante el supuesto de conflictos internos de intereses en el que el Ente de Cooperación Recíproca sea parte, con alguno o todos los Estados municipales que lo integran u otro Estado municipal, o de éste con las autoridades de la Provincia, se recurrirán en auxilio, pretendiendo su competencia de acuerdo al art. 165 de la Constitución Provincial, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Artículo 33°: Previo a esta situación de auxilio, el Ente procurará superar todo conflicto que se suscite y sea parte, de manera directa, como así acudiendo a medios alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, el arbitraje o laudo arbitral, sometiéndose en todos los supuestos a sus reglas, alcances, sugerencias y/o decisiones que se arriben.

Artículo 34°: En caso que el asunto y la envergadura del conflicto o cuestión lo requiera, se someterá el mismo a consideración y participación comunitaria, para su consulta, escucha y valoración, por medio de audiencias públicas, reunión de comisiones vecinales y comunales o por cualquier otro canal e instrumento idóneo de participación del cuerpo social. A todos los efectos, se garantizará plena, íntegra, veraz y precisa difusión, tendiente a una genuina participación comunitaria.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

Artículo 35°: Las denominaciones: "ENTE/Ente", "Ente Interjurisdiccional", "Ente de Cooperación Recíproca"; "Estado/s autónomo/s", "Estado/s Municipal/es", "Estado/s Comunal/es", "Estado/s parte", "Estado/s miembro", "Estado/s integrante/s", "Municipio/s", "Municipalidad/es", "Comuna/s" empleadas de manera semejante y así refieran, serán de uso indistinto sin que sea aplicable otra significación, salvo que expresamente se quiera denotar asunto distinto o especial.

Por su parte, los Señores Intendentes actuantes de los municipios de Río Ceballos, Mendiolaza, Unquillo, Salsipuedes, El Manzano, Agua de Oro, La Granja, Villa Cerro Azul, Villa Allende, La Calera y Saldán, de la Provincia de Córdoba, en prueba de conformidad y aprobación, de acuerdo a la representatividad que ostentan y en ejercicio de sus atribuciones y fines perseguidos, suscriben el presente instrumento en once (11) ejemplares, obrando para cada uno de ellos este documento en original, reservándose otro en Secretaría a los fines de su registro y archivo;

En la localidad de Salsipuedes, Departamento Colón, a los _____ () días del mes de _____ del año 2022.-

13

Marcelo R. Bustos
Intendente
Municipalidad de Salsipuedes

CAYETANO CANTO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALDÁN

CARLOS JOSÉ M.
PRESIDENTE
COMUNA DE EL MANZANO
Juan D. Estroff S.N.

EL MANZANO

AGUA DE ORO

LA GRANJA

VILLA CERRO AZUL

VILLA ALLENDE

LA CALERA

RÍO CEBALLOS

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

ANEXO ÚNICO

MODELO DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO MAYORISTA INTERMUNICIPAL DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CLOACAL A MUNICIPIOS Y COMUNAS DE SIERRAS CHICAS - ENTE INTERMUNICIPAL DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE SIERRAS CHICAS.

Entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Sr. Secretario de la Secretaría de Recursos Hídricos (SRH) – Ing. Edgar Castelló, el Señor Secretario de la Secretaría de Servicios Públicos (SSP) -Ing. Alberto Bresciano, ambas dependientes del MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, el Señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHi), -Ing. Pablo Wierzbicki-, y el Señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) -Dr. Mario Agenor Blanco-, quienes lo hace ad-referéndum del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, por una parte y en adelante “LA PROVINCIA”, y por la otra, las Municipalidades de La Granja, Agua de Oro, Salsipuedes, Río Ceballos, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Saldán y La Calera y las Comunas de El Manzano y Villa Cerro Azul, representadas por los Intendentes Municipales y Presidentes Comunales, Señores.....respectivamente, en adelante “LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS” debidamente autorizados a suscribir el presente Acuerdo mediante Ordenanzas N°.....y Resoluciones N°....., y el ENTE INTERMUNICIPAL DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE SIERRAS CHICAS, representado en este acto por los señores.....en su calidad de Presidente del Directorio, Secretario y Tesorero, respectivamente, en adelante “EL ENTE”, en adelante y en conjunto “LAS PARTES”, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, las leyes provinciales N° 7.850, 8.102, 8.836, y el Decreto N° 529/94 “Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Transferencia de Servicios, el que se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones:

ANTECEDENTES:

Que en el marco de lo dispuesto por los arts. 174, 185, 186 inc. 6º y 7º, 190, 191 y concordantes de la Constitución Provincial, Leyes Provinciales N° 7.850 y 8.836, Decreto N° 529/94 y el Código de Aguas –Ley Provincial N° 5.589–, el Estado Provincial es titular de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales. En tal sentido, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado constitucionalmente para descentralizar operativamente dichos servicios, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la comunidad.

Que existen Convenios de Transferencia de Titularidad de los Servicios Minoristas otorgada a favor de algunos MUNICIPIOS, en el ámbito de sus respectivas competencias materiales y territoriales.

Que el Servicio Mayorista Intermunicipal interconectado de captación, potabilización, transporte y venta de agua en bloque a los distintos prestadores locales de Sierras Chicas, quienes, a su vez, tienen a cargo la distribución minorista del agua potable en el ámbito de las respectivas jurisdicciones, se encuentra bajo titularidad de LA PROVINCIA. Esta, la cual, ejerce dicha prestación a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Mientas que la operación de la Planta Potabilizadora La Quebrada, se encuentra de hecho a cargo de una Unión Transitoria de Empresas, conformada por las Cooperativas de Unquillo, Mendiolaza y Río Ceballos - UTE.

Que sumado a la temática del Agua Potable, y dado el avance que presenta la ejecución de las obras de saneamiento del corredor, también llevadas adelante por el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS y que estarán en funcionamiento en un corto plazo, permitirán asimismo la prestación de un Servicio

Mayorista Intermunicipal de Saneamiento Cloacal que proveerán las Plantas Depuradoras, quedando la operación de las redes colectoras domiciliarias a cargo y bajo responsabilidad de la explotación del servicio de los distintos MUNICIPIOS Y COMUNAS ennumerados precedentemente, o de los diversos prestadores a nivel local.

Que, por su parte, LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS, conforme su carácter de tales, poseen una serie de competencias reconocidas constitucionalmente y en la normativa dictada en consecuencia, entre las que se encuentran la prestación de servicios públicos -por sí o a través de terceros- y las relacionadas con materia de salubridad, higiene, protección del medio ambiente, etc. (Art. 123 Const. Nacional y Arts. 174, 180, 185 y 186 inc. 6° y 7° y 190 Const. Provincial; Ley N° 8.102 – Régimen de Municipios y Comunas, etc.), las cuales incluyen la posibilidad de celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común.

Que desde la perspectiva de su localismo y la consecuente interacción directa que logran estas unidades jurídico-administrativas con la ciudadanía, LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS se encuentran en una situación de privilegio para ejercer algunas funciones que originariamente pertenecen al Gobierno Provincial, con el objeto de otorgar eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad a la prestación de los servicios y así optimizar la gestión del estado. Ello, en el marco de los principios de centralización normativa, descentralización territorial, y desconcentración operativa que sienta el Art. 174 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que esta tendencia, encuentra su reflejo en el conjunto ordenado y congruente de normas y principios reglados por nuestra Carta Magna Provincial, que conforman las Leyes Provinciales N° 7.850 de Reforma del Estado (Arts. 3, 6, 9, 10, 17, 21, 22, 23 y concordantes) y N° 8.836 de Modernización del Estado (Art. 2 inc. b) y concordantes), las cuales promueven la descentralización de servicios, funciones y obras de la administración pública provincial hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales, regulando el procedimiento de transferencia y autorizando a LA PROVINCIA a transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles afectados a los mismos en el marco de dichos programas de descentralización, en consonancia con el Art. 75 de la Constitución Provincial.

Que, de conformidad con la Ley N° 9.867, la Administración Provincial de Recursos Hídricos ejerce en nombre del Estado Provincial la Titularidad de los Recursos Hídricos Provinciales, encontrándose a cargo de la Política Hídrica de LA PROVINCIA, actuando en calidad de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia (Ley N° 5.589) y del Marco Regulador –Decreto N° 529/94–. Asimismo, el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), tiene a su cargo la regulación y el control de los servicios públicos y el régimen tarifario en el marco de las competencias asignadas por Leyes Provinciales N° 8.835, 8.836 y 10.433. Por último, compete a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la elaboración de Planes, Propuestas y Programas para llevar adelante la ejecución de Políticas sobre Recursos Hídricos, actuando como órgano ejecutor de las obras hídricas de LA PROVINCIA y a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS la definición de las políticas públicas necesarias para resolver la problemática social relacionada con la accesibilidad igualitaria de los habitantes de LA PROVINCIA a los servicios públicos esenciales, en especial los referidos a agua y saneamiento.

Que los MUNICIPIOS Y COMUNAS signatarios han puesto en conocimiento de LA PROVINCIA, su voluntad de que se arbitren los mecanismos pertinentes a los fines de efectivizar el traspaso de la

Titularidad del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas a favor de los primeros, para ejercerla unificada y coordinadamente a través del ENTE.

Que EL ENTE, fue conformado mediante Acta Constitutiva de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta de Ratificación de Conformación de fecha 19 de agosto de 2022. Asimismo, con arreglo a las Ordenanzas N° 598/2016, 893/2016, 1264/2016, 2345/2016, 982/2016, 742/2016, 047/2016, 055/2016, 019/2022 de LOS MUNICIPIOS de La Granja, Agua de Oro, Salsipuedes, Río Ceballos, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Saldán y La Calera, y Resoluciones N° 246/2016 y 10/2017 de LAS COMUNAS de El Manzano y Cerro Azul, respectivamente, se resolvió la adhesión de los referidos MUNICIPIOS Y COMUNAS al ENTE.

Que conforme surge del ESTATUTO del ENTE, debidamente aprobado por cada uno de los Concejos Deliberantes y Comisiones de los MUNICIPIOS Y COMUNAS integrantes, conforme Ordenanzas N°..... y Resoluciones N°..... corresponde a la competencia material del organismo intermunicipal, entre otras, la función de prestar en forma unificada y coordinada el Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas - cuya gestión relativa a la Transferencia de su Titularidad en favor los MUNICIPIOS Y COMUNAS involucradas se encuentra en trámite ante LA PROVINCIA-, y que se pretende perfeccionar a través del presente Acuerdo. A tal fin los cuerpos legislativos respectivos, han aprobado los términos del presente Convenio, cuyo proyecto obra incorporado como Anexo Único del ESTATUTO del ENTE y en ese marco, han autorizado a los Señores Intendentes Municipales y Presidentes Comunales a suscribirlo.

Que, por todo ello, LAS PARTES coinciden en la voluntad conjunta de propiciar el traspaso de los servicios referenciados y acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por los siguientes términos, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La PROVINCIA transfiere a LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS y éstos aceptan, la Titularidad del Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas, quienes lo prestarán en forma unificada y coordinada a través del ENTE.

Este servicio comprende, en relación al Sistema del Agua Potable: la captación, extracción, regulación, conducción, potabilización, almacenamiento, transporte y venta de agua en bloque a los Prestadores Minoristas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Mientras que en relación al Sistema de Saneamiento Cloacal con la actual ejecución de las obras: Río Ceballos, Unquillo, Mendiolaza, Villa Allende, Saldán y La Calera. Asimismo, podrán incorporarse en un futuro otras localidades, que puedan quedar afectadas al Servicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El ENTE queda facultado para prestar el servicio previsto en la presente cláusula en forma directa o a través de concesión o permiso que efectúe a favor de terceros, respetando las previsiones del Código de Aguas, del Marco Regulador Provincial y demás normativa vigente aplicable, garantizando la continuidad, regularidad, cantidad y calidad del servicio prestado. Ello, en el marco de la centralización normativa y descentralización operativa ordenada por el Art. 174° de la Constitución Provincial y conforme lo establece el Art. 4° inc. e), 7 y concordantes del Marco Regulador Decreto N° 529/94 y los Arts. 3°, 5° y concordantes del Código de Aguas (Ley N° 5.589).

SEGUNDA: LA PROVINCIA cede y transfiere al ENTE y éste acepta, el universo de bienes afectados al servicio que conforma el Sistema Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas, en el estado y condiciones en las que actualmente se

encuentran. El Sistema de Agua Potable está compuesto por los sistemas de captación superficial desde la cuenca del río Primero (Suquia), embalse La Quebrada, captaciones subterráneas (perforaciones y pozos) y captaciones subálveas emplazados dentro de las cuencas hídricas de Sierras Chicas vinculadas directamente a la conducción troncal "Acueducto Sierras Chicas", Planta Potabilizadora La Calera, Planta Potabilizadora La Quebrada, cisternas, estaciones de bombeo y todas las obras de conducción y red de acueductos troncales mayoristas existentes (excluyéndose las redes finas de distribución domiciliaria e instalaciones anexas, propias de cada municipio o comuna) entre las localidades de La Calera y Río Ceballos –ello sin perjuicio de otras que se pudieran acoplar en un futuro, como las correspondientes al "Acueducto Sierras Chicas Norte"–. El Sistema de Cloacas está compuesto por las conducciones colectoras troncales entre las localidades de Río Ceballos y La Calera y sus correspondientes estaciones elevadoras y obras complementarias, como así también la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de La Calera (excluyéndose las redes colectoras finas e instalaciones anexas, propias de cada municipio o comuna).

La presente transferencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que tengan directa vinculación con los servicios detallados y en especial: 1) El dominio y todo otro derecho real que LA PROVINCIA tiene sobre los bienes inmuebles, 2) Los bienes muebles (redes, equipos y elementos de consumo), afectados al servicio transferido, 3) Los recursos financieros provenientes de las tarifas, tasas retributivas, derechos y cánones que LA PROVINCIA a través de la A.P.R.Hi. percibe en razón de los servicios transferidos y que se devenguen a partir de la fecha de transferencia, 4) Los créditos de las cuentas atrasadas a cobrar a los usuarios que registre LA PROVINCIA a través de la A.P.R.Hi. hasta la fecha de efectiva transferencia y 5) Los archivos documentales administrativos, proyectos, estudios, planos y demás documentación vinculada con el servicio transferido a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Por otro lado, queda en cabeza de LA PROVINCIA a través de la A.P.R.Hi., el derecho a percibir del ENTE o concesionario, según corresponda el canon por la extracción del agua cruda de las fuentes del recurso hídrico y el canon por el vertido de efluentes a los cuerpos receptores de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por Ley 9.867, el Código de Aguas Ley 5.589 y el Decreto 847/16, o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

TERCERA: Los bienes muebles e inmuebles se entregan en el estado en el que se encuentran, recibiendo EL ENTE de conformidad. Una vez finalizado el Inventario General, éste toma a su cargo la gestión correspondiente a la transferencia de la titularidad registral del dominio por las vías pertinentes cuando así correspondiere, comprometiéndose LA PROVINCIA a aportar toda la documentación y antecedentes necesarios a tal fin. Las escrituras traslativas de dominio se labrarán por ante la Escribanía General de La Provincia. En aquellos bienes registrables (muebles o inmuebles) en los que LA PROVINCIA no cuente con la titularidad dominial, aunque posee los mismos, la transferencia que se realiza en este acto importará la cesión de todos los derechos que LA PROVINCIA tiene sobre los mismos, quedando el ENTE subrogado en tales derechos como titular.

EL ENTE no podrá transferir a terceros los bienes muebles o inmuebles, sus accesorios, cañerías e instalaciones que sean necesarias para la prestación del servicio, los que deben permanecer en su patrimonio o en el de LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS en su caso, aún en el supuesto que se decida realizar la concesión de estos servicios a terceros.

CUARTA: ETAPA DE TRANSICIÓN. Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el Periodo de Transición y siempre que el Convenio haya sido refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, la Transferencia de los Servicios se perfeccionará mediante la suscripción del ACTA DE ENTREGA. A partir de ese momento, nacerán para LOS MUNICIPIOS, COMUNAS y EL ENTE, todos los derechos y obligaciones previstas en el presente Acuerdo y LA PROVINCIA quedará desobligada y liberada de cualquier deuda, obligación o responsabilidad inherente a la prestación de los servicios transferidos.

Desde la firma del presente instrumento y hasta el treinta (30) de abril de 2023, regirá la ETAPA DE TRANSICIÓN. Durante ese lapso, las PARTES y demás actores involucrados, resolverán en forma coordinada y mancomunada todas aquellas cuestiones que se vayan suscitando.

La recepción del universo de bienes muebles e inmuebles afectados al servicio tendrá lugar al momento de la firma del ACTA DE ENTREGA referenciada precedentemente y revestirá de carácter provisorio hasta tanto se concluya el Inventario General, que será confeccionado por el ENTE con aprobación de LA PROVINCIA en un plazo prorrogable de CIENTO OCHENTA (180) días.

Si al treinta (30) de abril de 2023, el presente Convenio no ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, el Periodo de Transición se entenderá prorrogado tácitamente hasta tanto esto ocurra.

QUINTA: Sin perjuicio de aquellos que surgen de otras cláusulas del presente instrumento legal y del marco legal vigente, quedan acordados los siguientes derechos y obligaciones a cumplir por LAS PARTES a partir de la suscripción del ACTA DE ENTREGA referenciada en la Cláusula precedente: 1) La PROVINCIA, por intermedio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) y/o LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y/o LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS asesorará por el término de UN (1) año al ENTE, a su pedido y en forma gratuita, en todos los aspectos técnicos vinculados con la provisión del servicio; 2) Los MUNICIPIOS, COMUNAS y EL ENTE se obligan a cumplir con todas las disposiciones técnicas de planificación, regulación normativa y fiscalización dictadas o a dictarse por LA PROVINCIA a través de sus organismos competentes. 3) LA PROVINCIA se compromete a subsidiar el costo de la energía eléctrica relativa a la prestación de los servicios transferidos, a través de LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS. Asimismo, se compromete a proveer los insumos químicos de Cloro y PAC, a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que resulten necesarios para la prestación de los servicios transferidos; en ambos casos por el término de TRES (3) meses.

SEXTA: El personal de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que actualmente se encuentre afectado a las Plantas, podrá pasar a la órbita de LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS, mediante la firma de un Acuerdo Complementario, en los términos y condiciones del Art. 37 de la Ley 7.850, según sea el caso y la legislación aplicable. En tal supuesto, la relación laboral continuará con éstos, bajo el mismo régimen establecido por las Leyes Nº 7.233 y 9.361, manteniéndose inalterable la retribución mensual que perciben, antigüedad, jerarquía y demás derechos originados en la misma.

SÉPTIMA: EL ENTE ejercerá con autonomía las atribuciones para elaborar proyectos, ejecutar obras nuevas -con la conformidad previa de la APRHI y de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS/RECURSOS HÍDRICOS-, mejorar y renovar las existentes dentro del marco legal vigente, como así también para gestionar el cobro de la deuda atrasada, a cuyos efectos LA PROVINCIA cede y transfiere al ENTE las acreencias que aquella ostenta a la fecha por la provisión de los servicios que por el presente se ceden, para lo cual entregará copia en soporte digital de los archivos correspondientes y toda otra información que resulte necesaria para la confección de los archivos de liquidación y cobro.

OCTAVA: Las deudas o créditos de cualquier naturaleza, no especificados anteriormente, relacionados con la titularidad del dominio, con terceros y/o cualquier otra cuestión vinculada con este Convenio, existentes al momento de la entrada en vigencia del acto acaecido o producido antes de tal vigencia, serán de exclusiva responsabilidad de LA PROVINCIA, asumiendo EL ENTE, sólo aquellas obligaciones que voluntariamente contrajera desde tal fecha en adelante o que objetivamente se imputaren a su responsabilidad con posterioridad a la efectiva transferencia.

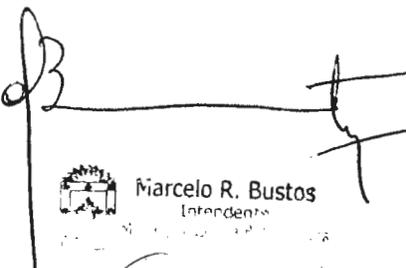
NOVENA: La presente transferencia se realiza en el marco de la legislación citada y con arreglo a los

artículos 75, 144 inc. 4°, 174, 185, 186 inc. 6, 190 y 191 de la Constitución de La Provincia entre otros, no importando donación alguna por parte de LA PROVINCIA, sino reconocer las atribuciones genuinas municipales y comunales para la atención de los servicios que se transfieren. Asimismo, la cesión implica que LOS MUNICIPIOS, COMUNAS Y EL ENTE asumen las responsabilidades y obligaciones que trae aparejado en forma ínsita el servicio público, el cual por su naturaleza implica la asunción de compromisos para con la comunidad.

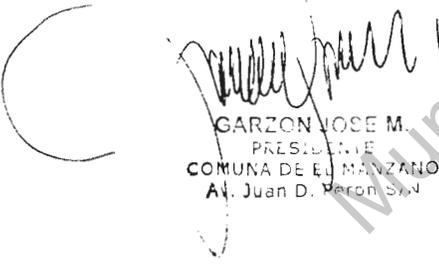
DÉCIMA: LA PROVINCIA conserva el derecho de revocar la transferencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, previa intimación fehaciente para que regularicen la situación en un plazo perentorio.

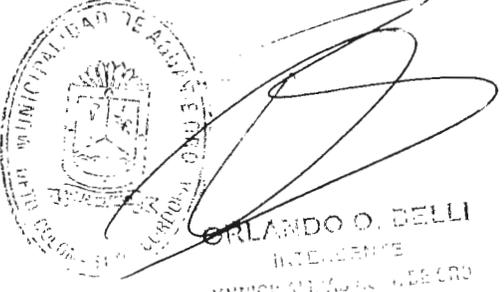
DÉCIMO PRIMERA: En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de la Cámara Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba fijando sus domicilios a los efectos legales en calle..... LA PROVINCIA, los MUNICIPIOS Y COMUNASy EL ENTE en calle....., de la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, las partes firman (...) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Córdoba a los..... días del mes dedel año dos mil veintidós.


Marcelo R. Bustos
Intendente
MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES


CAYETANO CANTO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALDAN


GARZON JOSE M.
PRESIDENTE
COMUNA DE EL MANZANO
Av. Juan D. Peron S/N
COMUNA DE EL MANZANO - DPTO. COLON


ORLANDO O. BELLI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

**BALANCE CONSOLIDADO DE INGRESOS: 01/11/22 AL 30/11/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Recaudado en el período	Recaudado acumulado	Recaudado en menos	Recaudado en más	%
TOTAL CÁLCULO DE RECURSOS		328.600.000,00	25.846.625,95	269.608.497,31	58.991.502,69	0,00	82,05
1.0.00.00.00 INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	21.896.803,58	217.097.348,10	38.012.651,90	0,00	85,10
1.1.00.00.00 De Jurisdicción Municipal		75.740.000,00	3.325.805,48	60.855.829,60	14.884.170,40	0,00	80,35
1.1.01.00.00	Ingresos Tributarios	66.040.000,00	2.097.820,87	54.151.379,58	11.888.620,42	0,00	82,00
1.1.02.00.00	Ingresos No Tributarios	9.700.000,00	1.227.984,61	6.704.450,02	2.995.549,98	0,00	69,12
1.2.00.00.00 De Otras Jurisdicciones		179.370.000,00	18.570.998,10	156.241.518,50	23.128.481,50	0,00	87,11
1.2.01.00.00	Ingresos Provinciales	127.500.000,00	15.959.528,80	127.773.092,84	0,00	273.092,84	100,21
1.2.02.00.00	Ingresos Provinciales con afectación específica	33.670.000,00	2.665.655,58	21.804.378,75	11.865.621,25	0,00	64,76
1.2.03.00.00	Ingresos Nacionales	18.200.000,00	-54.186,28	6.664.046,91	11.535.953,09	0,00	36,62
INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	21.896.803,58	217.097.348,10	38.012.651,90	0,00	85,10
2.0.00.00.00 INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	1.117.657,53	24.807.360,21	14.782.639,79	0,00	62,66
2.1.00.00.00 Uso del Crédito		12.290.000,00	0,00	4.320.000,00	7.970.000,00	0,00	35,15
2.1.01.00.00	De Entidades Bancarias	4.010.000,00	0,00	0,00	4.010.000,00	0,00	0,00
2.1.02.00.00	Del Gobierno Provincial	8.280.000,00	0,00	4.320.000,00	3.960.000,00	0,00	52,17
2.2.00.00.00 Venta de Activos y Bienes		6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.2.01.00.00	Activos, Muebles e Inmuebles	6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.3.00.00.00 Otros Ingresos de Capital		20.400.000,00	1.117.657,53	20.487.360,21	0,00	87.360,21	100,43
2.3.01.00.00	Excedentes y otros	20.400.000,00	1.117.657,53	20.487.360,21	0,00	87.360,21	100,43
INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	1.117.657,53	24.807.360,21	14.782.639,79	0,00	62,66
3.0.00.00.00 INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	2.832.164,84	27.703.789,00	6.196.211,00	0,00	81,72
3.1.00.00.00 Aportes y Retenciones del Personal		33.900.000,00	2.832.164,84	27.703.789,00	6.196.211,00	0,00	81,72
3.1.01.00.00	A la Seguridad Social	31.950.000,00	2.637.049,38	25.841.034,49	6.108.965,51	0,00	80,88
3.1.02.00.00	Otros Aportes del Personal	1.950.000,00	195.115,46	1.862.754,51	87.245,49	0,00	95,53
INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	2.832.164,84	27.703.789,00	6.196.211,00	0,00	81,72
TOTALES GENERALES		328.600.000,00	25.846.625,95	269.608.497,31	58.991.502,69	0,00	82,05

**BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/11/22 AL 30/11/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
PRESUPUESTO DE GASTOS		328.600.000,00	26.795.535,46	254.110.843,92	74.489.156,08	27.383.074,23	254.010.843,92	100.000,00	77,30
1.0.00.00.00	EROGACIONES CORRIENTES	259.838.000,00	21.317.718,69	203.073.688,52	56.764.311,48	21.689.137,46	202.973.688,52	100.000,00	78,12
1.1.00.00.00	Personal	160.290.000,00	13.620.212,87	130.072.732,84	30.217.267,16	13.620.212,87	130.072.732,84	0,00	81,15
1.1.01.00.00	Planta Política y Funcionarios	26.322.000,00	1.988.530,44	20.704.861,03	5.617.138,97	1.988.530,44	20.704.861,03	0,00	78,66
1.1.02.00.00	Personal Permanente	75.205.000,00	6.186.989,29	60.089.038,84	15.115.961,16	6.186.989,29	60.089.038,84	0,00	79,90
1.1.03.00.00	Personal No Permanente	50.930.000,00	4.700.192,34	43.079.317,18	7.850.682,82	4.700.192,34	43.079.317,18	0,00	84,59
1.1.04.00.00	Erogaciones y Obligaciones Varias	7.833.000,00	744.500,80	6.199.515,79	1.633.484,21	744.500,80	6.199.515,79	0,00	79,15
1.2.00.00.00	Bienes de Consumo	25.830.000,00	3.063.168,00	21.586.980,83	4.243.019,17	3.138.616,41	21.586.980,83	0,00	83,57
1.3.00.00.00	Servicios No Personales	51.680.000,00	3.562.746,51	42.796.001,23	8.883.998,77	3.794.416,87	42.696.001,23	100.000,00	82,62
1.3.01.00.00	Básicos	10.200.000,00	9.000,00	8.288.763,13	1.911.236,87	9.000,00	8.288.763,13	0,00	81,26
1.3.02.00.00	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	5.100.000,00	558.087,58	4.246.691,94	853.308,06	613.087,58	4.246.691,94	0,00	83,27
1.3.03.00.00	Profesionales y Técnicos	16.280.000,00	1.382.960,99	13.370.844,10	2.909.155,90	1.417.760,99	13.270.844,10	100.000,00	81,52
1.3.04.00.00	Comerciales y Financieros	4.560.000,00	292.909,67	3.722.158,46	837.841,54	336.944,03	3.722.158,46	0,00	81,63
1.3.05.00.00	Movilidad, Reintegros y Afines	4.640.000,00	625.155,29	3.608.965,41	1.031.034,59	639.641,29	3.608.965,41	0,00	77,78
1.3.06.00.00	Otros Servicios	10.900.000,00	694.632,98	9.558.578,19	1.341.421,81	777.982,98	9.558.578,19	0,00	87,69
1.4.00.00.00	Transferencias	19.698.000,00	884.924,64	6.685.751,38	13.012.248,62	949.224,64	6.685.751,38	0,00	33,94
1.4.01.00.00	Al Sector Público	1.858.000,00	72.752,98	655.596,28	1.202.403,72	72.752,98	655.596,28	0,00	35,29
1.4.02.00.00	Al Sector Privado	17.840.000,00	812.171,66	6.030.155,10	11.809.844,90	876.471,66	6.030.155,10	0,00	33,80
1.5.00.00.00	Servicios y Amortización de la Deuda	2.340.000,00	186.666,67	1.932.222,24	407.777,76	186.666,67	1.932.222,24	0,00	82,57
1.5.01.00.00	Intereses y Gastos	130.000,00	0,00	0,00	130.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.5.02.00.00	Amortización de Pasivos	2.210.000,00	186.666,67	1.932.222,24	277.777,76	186.666,67	1.932.222,24	0,00	87,43
EROGACIONES CORRIENTES		259.838.000,00	21.317.718,69	203.073.688,52	56.764.311,48	21.689.137,46	202.973.688,52	100.000,00	78,15
2.0.00.00.00	EROGACIONES DE CAPITAL	34.862.000,00	2.663.313,88	24.196.160,25	10.665.839,75	2.879.433,88	24.196.160,25	0,00	69,41
2.1.00.00.00	Bienes de Uso	6.810.000,00	106.640,00	3.325.592,25	3.484.407,75	180.980,00	3.325.592,25	0,00	48,83
2.1.01.00.00	Muebles y Equipos	5.600.000,00	106.640,00	3.067.300,75	2.532.699,25	180.980,00	3.067.300,75	0,00	54,77
2.1.02.00.00	Vehículos y Maquinaria	1.210.000,00	0,00	258.291,50	951.708,50	0,00	258.291,50	0,00	21,35
2.2.00.00.00	Bienes de Capital	26.702.000,00	2.402.613,68	19.638.889,00	7.063.111,00	2.544.393,68	19.638.889,00	0,00	73,55
2.2.01.00.00	Bienes Inmuebles	52.000,00	0,00	0,00	52.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.02.00.00	Trabajos Públicos y Construcciones	26.650.000,00	2.402.613,68	19.638.889,00	7.011.111,00	2.544.393,68	19.638.889,00	0,00	73,69
2.2.02.01.00	En dominio privado municipal	16.750.000,00	2.354.908,40	12.640.448,61	4.109.551,39	2.468.948,40	12.640.448,61	0,00	75,47
2.2.02.02.00	En dominio público municipal	9.900.000,00	47.705,28	6.998.440,39	2.901.559,61	75.445,28	6.998.440,39	0,00	70,69
2.3.00.00.00	Egresos Capitalizables	1.350.000,00	154.060,20	1.231.679,00	118.321,00	154.060,20	1.231.679,00	0,00	91,24



BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/11/22 AL 30/11/22

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
2.3.01.00.00	Aportes de Capital	1.350.000,00	154.060,20	1.231.679,00	118.321,00	154.060,20	1.231.679,00	0,00	91,24
EROGACIONES DE CAPITAL		34.862.000,00	2.663.313,88	24.196.160,25	10.665.839,75	2.879.433,88	24.196.160,25	0,00	69,41
3.0.00.00.00	EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	33.900.000,00	2.814.502,89	26.840.995,15	7.059.004,85	2.814.502,89	26.840.995,15	0,00	79,18
3.1.00.00.00	Pago de Aportes y Retenciones	33.900.000,00	2.814.502,89	26.840.995,15	7.059.004,85	2.814.502,89	26.840.995,15	0,00	79,18
3.1.01.00.00	Egresos hacia la Seguridad Social	31.950.000,00	2.619.491,13	25.173.356,40	6.776.643,60	2.619.491,13	25.173.356,40	0,00	78,79
3.1.02.00.00	Egresos por otros Aportes del Personal	1.950.000,00	195.011,76	1.667.638,75	282.361,25	195.011,76	1.667.638,75	0,00	85,52
EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	2.814.502,89	26.840.995,15	7.059.004,85	2.814.502,89	26.840.995,15	0,00	79,18
TOTALES GENERALES		328.600.000,00	26.795.535,46	254.110.843,92	74.489.156,08	27.383.074,23	254.010.843,92	100.000,00	77,30

**BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/12/22 AL 31/12/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
PRESUPUESTO DE GASTOS		328.600.000,00	36.031.973,77	290.142.817,69	38.457.182,31	36.131.973,77	290.142.817,69	0,00	88,30
1.0.00.00.00	EROGACIONES CORRIENTES	259.838.000,00	31.109.075,57	234.182.764,09	25.655.235,91	31.209.075,57	234.182.764,09	0,00	90,13
1.1.00.00.00	Personal	160.290.000,00	21.805.962,24	151.878.695,08	8.411.304,92	21.805.962,24	151.878.695,08	0,00	94,75
1.1.01.00.00	Planta Política y Funcionarios	25.622.000,00	3.240.476,77	23.945.337,80	1.676.662,20	3.240.476,77	23.945.337,80	0,00	93,46
1.1.02.00.00	Personal Permanente	74.651.000,00	10.096.639,63	70.185.678,47	4.465.321,53	10.096.639,63	70.185.678,47	0,00	94,02
1.1.03.00.00	Personal No Permanente	52.357.000,00	7.744.221,91	50.823.539,09	1.533.460,91	7.744.221,91	50.823.539,09	0,00	97,07
1.1.04.00.00	Erogaciones y Obligaciones Varias	7.660.000,00	724.623,93	6.924.139,72	735.860,28	724.623,93	6.924.139,72	0,00	90,39
1.2.00.00.00	Bienes de Consumo	25.830.000,00	2.069.085,09	23.656.065,92	2.173.934,08	2.069.085,09	23.656.065,92	0,00	91,58
1.3.00.00.00	Servicios No Personales	51.680.000,00	6.165.528,79	48.961.530,02	2.718.469,98	6.265.528,79	48.961.530,02	0,00	94,74
1.3.01.00.00	Básicos	10.430.000,00	1.901.047,55	10.189.810,68	240.189,32	1.901.047,55	10.189.810,68	0,00	97,70
1.3.02.00.00	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	5.405.000,00	780.658,02	5.027.349,96	377.650,04	780.658,02	5.027.349,96	0,00	93,01
1.3.03.00.00	Profesionales y Técnicos	16.325.000,00	2.169.396,33	15.540.240,43	784.759,57	2.269.396,33	15.540.240,43	0,00	95,19
1.3.04.00.00	Comerciales y Financieros	4.460.000,00	283.743,19	4.005.901,65	454.098,35	283.743,19	4.005.901,65	0,00	89,82
1.3.05.00.00	Movilidad, Reintegros y Afines	4.690.000,00	810.013,70	4.418.979,11	271.020,89	810.013,70	4.418.979,11	0,00	94,22
1.3.06.00.00	Otros Servicios	10.370.000,00	220.670,00	9.779.248,19	590.751,81	220.670,00	9.779.248,19	0,00	94,30
1.4.00.00.00	Transferencias	19.698.000,00	881.832,78	7.567.584,16	12.130.415,84	881.832,78	7.567.584,16	0,00	38,42
1.4.01.00.00	Al Sector Público	1.558.000,00	65.992,98	721.589,26	836.410,74	65.992,98	721.589,26	0,00	46,32
1.4.02.00.00	Al Sector Privado	18.140.000,00	815.839,80	6.845.994,90	11.294.005,10	815.839,80	6.845.994,90	0,00	37,74
1.5.00.00.00	Servicios y Amortización de la Deuda	2.340.000,00	186.666,67	2.118.888,91	221.111,09	186.666,67	2.118.888,91	0,00	90,55
1.5.01.00.00	Intereses y Gastos	130.000,00	0,00	0,00	130.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.5.02.00.00	Amortización de Pasivos	2.210.000,00	186.666,67	2.118.888,91	91.111,09	186.666,67	2.118.888,91	0,00	95,88
EROGACIONES CORRIENTES		259.838.000,00	31.109.075,57	234.182.764,09	25.655.235,91	31.209.075,57	234.182.764,09	0,00	90,13
2.0.00.00.00	EROGACIONES DE CAPITAL	34.862.000,00	1.866.262,17	26.062.422,42	8.799.577,58	1.866.262,17	26.062.422,42	0,00	74,76
2.1.00.00.00	Bienes de Uso	6.710.000,00	257.844,37	3.583.436,62	3.126.563,38	257.844,37	3.583.436,62	0,00	53,40
2.1.01.00.00	Muebles y Equipos	5.600.000,00	257.844,37	3.325.145,12	2.274.854,88	257.844,37	3.325.145,12	0,00	59,38
2.1.02.00.00	Vehículos y Maquinaria	1.110.000,00	0,00	258.291,50	851.708,50	0,00	258.291,50	0,00	23,27
2.2.00.00.00	Bienes de Capital	26.702.000,00	1.454.654,32	21.093.543,32	5.608.456,68	1.454.654,32	21.093.543,32	0,00	79,00
2.2.01.00.00	Bienes Inmuebles	52.000,00	0,00	0,00	52.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.02.00.00	Trabajos Públicos y Construcciones	26.650.000,00	1.454.654,32	21.093.543,32	5.556.456,68	1.454.654,32	21.093.543,32	0,00	79,15
2.2.02.01.00	En dominio privado municipal	16.900.000,00	1.327.518,61	13.967.967,22	2.932.032,78	1.327.518,61	13.967.967,22	0,00	82,65
2.2.02.02.00	En dominio público municipal	9.750.000,00	127.135,71	7.125.576,10	2.624.423,90	127.135,71	7.125.576,10	0,00	73,08
2.3.00.00.00	Egresos Capitalizables	1.450.000,00	153.763,48	1.385.442,48	64.557,52	153.763,48	1.385.442,48	0,00	95,55



BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/12/22 AL 31/12/22

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
2.3.01.00.00	Aportes de Capital	1.450.000,00	153.763,48	1.385.442,48	64.557,52	153.763,48	1.385.442,48	0,00	95,55
EROGACIONES DE CAPITAL		34.862.000,00	1.866.262,17	26.062.422,42	8.799.577,58	1.866.262,17	26.062.422,42	0,00	74,76
3.0.00.00.00	EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	33.900.000,00	3.056.636,03	29.897.631,18	4.002.368,82	3.056.636,03	29.897.631,18	0,00	88,19
3.1.00.00.00	Pago de Aportes y Retenciones	33.900.000,00	3.056.636,03	29.897.631,18	4.002.368,82	3.056.636,03	29.897.631,18	0,00	88,19
3.1.01.00.00	Egresos hacia la Seguridad Social	31.750.000,00	2.636.487,56	27.809.843,96	3.940.156,04	2.636.487,56	27.809.843,96	0,00	87,59
3.1.02.00.00	Egresos por otros Aportes del Personal	2.150.000,00	420.148,47	2.087.787,22	62.212,78	420.148,47	2.087.787,22	0,00	97,11
EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	3.056.636,03	29.897.631,18	4.002.368,82	3.056.636,03	29.897.631,18	0,00	88,19
TOTALES GENERALES		328.600.000,00	36.031.973,77	290.142.817,69	38.457.182,31	36.131.973,77	290.142.817,69	0,00	88,30

**BALANCE CONSOLIDADO DE INGRESOS: 01/12/22 AL 31/12/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Recaudado en el período	Recaudado acumulado	Recaudado en menos	Recaudado en más	%
TOTAL CÁLCULO DE RECURSOS		328.600.000,00	29.935.187,39	299.543.684,70	29.056.315,30	0,00	91,16
1.0.00.00.00 INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	24.490.044,66	241.587.392,76	13.522.607,24	0,00	94,70
1.1.00.00.00 De Jurisdicción Municipal		75.740.000,00	6.009.911,11	66.865.740,71	8.874.259,29	0,00	88,28
1.1.01.00.00	Ingresos Tributarios	66.040.000,00	5.318.587,48	59.469.967,06	6.570.032,94	0,00	90,05
1.1.02.00.00	Ingresos No Tributarios	9.700.000,00	691.323,63	7.395.773,65	2.304.226,35	0,00	76,25
1.2.00.00.00 De Otras Jurisdicciones		179.370.000,00	18.480.133,55	174.721.652,05	4.648.347,95	0,00	97,41
1.2.01.00.00	Ingresos Provinciales	127.500.000,00	15.928.791,69	143.701.884,53	0,00	16.201.884,53	112,71
1.2.02.00.00	Ingresos Provinciales con afectación específica	33.670.000,00	2.391.882,40	24.196.261,15	9.473.738,85	0,00	71,86
1.2.03.00.00	Ingresos Nacionales	18.200.000,00	159.459,46	6.823.506,37	11.376.493,63	0,00	37,49
INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	24.490.044,66	241.587.392,76	13.522.607,24	0,00	94,70
2.0.00.00.00 INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	970.136,99	25.777.497,20	13.812.502,80	0,00	65,11
2.1.00.00.00 Uso del Crédito		12.290.000,00	0,00	4.320.000,00	7.970.000,00	0,00	35,15
2.1.01.00.00	De Entidades Bancarias	4.010.000,00	0,00	0,00	4.010.000,00	0,00	0,00
2.1.02.00.00	Del Gobierno Provincial	8.280.000,00	0,00	4.320.000,00	3.960.000,00	0,00	52,17
2.2.00.00.00 Venta de Activos y Bienes		6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.2.01.00.00	Activos, Muebles e Inmuebles	6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.3.00.00.00 Otros Ingresos de Capital		20.400.000,00	970.136,99	21.457.497,20	0,00	1.057.497,20	105,18
2.3.01.00.00	Excedentes y otros	20.400.000,00	970.136,99	21.457.497,20	0,00	1.057.497,20	105,18
INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	970.136,99	25.777.497,20	13.812.502,80	0,00	65,11
3.0.00.00.00 INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	4.475.005,74	32.178.794,74	1.721.205,26	0,00	94,92
3.1.00.00.00 Aportes y Retenciones del Personal		33.900.000,00	4.475.005,74	32.178.794,74	1.721.205,26	0,00	94,92
3.1.01.00.00	A la Seguridad Social	31.950.000,00	4.249.972,73	30.091.007,22	1.858.992,78	0,00	94,18
3.1.02.00.00	Otros Aportes del Personal	1.950.000,00	225.033,01	2.087.787,52	0,00	137.787,52	107,07
INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	4.475.005,74	32.178.794,74	1.721.205,26	0,00	94,92
TOTALES GENERALES		328.600.000,00	29.935.187,39	299.543.684,70	29.056.315,30	0,00	91,16